

Chetumal, Quintana Roo, a 26 de agosto de 2024.

JUICIO ELECTORAL.

ACTOR: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE
QUINTANA ROO.

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS
INTEGRANTES DE LA SALA SUPERIOR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION.
Presente.**

LEOBARDO ROJAS LÓPEZ, por mi propio derecho y en mi calidad de presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida en el acuerdo impugnado, adjuntando copia de mi credencial de elector, como anexo **UNO**, en la cual se me reconoce con la calidad con la que me ostento; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en [REDACTED]

Chetumal Quintana Roo, y autorizando para oír las y recibir las en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al [REDACTED]; ante Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER:**

Que por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 1º, 99 párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186 fracción III inciso b) en relación al 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en concordancia a los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y bajo el amparo de la sentencia **SUP-JRC-158/2018**, vengo a interponer **JUICIO ELECTORAL** en los términos que a continuación de conformidad con el artículo 9 y 13 párrafo primero inciso b), de la

citada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, manifiesto:

ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA. - La resolución de fecha veintitres de agosto de 2024, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en los autos del expediente **PES/161/2024**, mismo que tuve conocimiento ese mismo día.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

PRESUPUESTOS PROCESALES Y REQUISITOS ESPECIALES DE PROCEDIBILIDAD. Estos también están reunidos, como se verá a continuación.

OPORTUNIDAD. La demanda se presentó dentro de los cuatro días que fija el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues la notificación de la resolución impugnada se practicó mediante la notificación personal realizada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo el día veintitres de agosto de 2024, y el **JUICIO ELECTORAL** se presenta el día veintiseis de agosto del año en curso, por lo cual se está en tiempo y forma con el presente recurso.

LEGITIMACION Y PERSONERIA. El Juicio Electoral es promovido por parte legítima, toda vez que el suscrito es actor dentro del Procedimiento Especial Sancionador en el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el **PES/161/2024**, de conformidad con el artículo 13 párrafo primero inciso b), de la citada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Así como todos los artículos referentes a la tutela efectiva.

El suscrito, **C. LEOBARDO ROJAS LÓPEZ**, acredito con la copia de la respectiva credencial para votar con fotografía, misma que adjunto como anexo **UNO**, u otros documentos que se acompañan, misma que en todo caso, en términos del artículo 18.2 inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me

debe reconocer en su informe circunstanciado el Tribunal Electoral de Quintana Roo, señalada como responsable, toda vez que, en el expediente PES/161/2024, se me reconoce también la calidad con la que promuevo.

Aunado a lo anterior por mi propio derecho, en términos de lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 25. Protección Judicial:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Parte se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS:

Los artículos 1, 14, 16, 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Fundo este medio de impugnación en las consideraciones de hecho y, de derecho que menciono a continuación:

CAPITULO DE HECHOS:

PRIMERO. - Con fecha cinco de enero de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana, realizó la Declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario local 2024, tal y como lo dispone la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. – En sesión extraordinario el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el plan integral y el candelario integral del proceso electoral local ordinario 2024, en donde se asienta que el día 19 de enero al 17 de febrero, fue el periodo de LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; del mismo modo en el documento referido se infiere que DEL 18 DE FEBRERO AL 14 DE ABRIL COMPRENDE EL PERIODO DE INTERCAMPAÑA del proceso electoral ordinario local 2024; la JORNADA ELECTORAL se celebró el día dos de junio de la presente anualidad.

TERCERO. - Con escritos de fechas dieciocho, veintidós, y veintisiete de marzo y de cinco de abril de 2024, mi representada presentó ante la Oficialía de partes del Instituto Electoral de Quintana Roo, seis **“QUEJA POR INFRACCIONES A DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES ATRIBUIBLES A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, por actos de violación al artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la conducta denunciada viola **LA RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, por presuntamente conculcatorias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la normativa electoral; para el efecto de la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan y las demás consecuencias jurídicas que deriven.

Es el caso que a continuación se exponen las respectivas quejas identificadas con los respectivos expedientes:

IEQROO/PES/076/2024

...

HECHOS

...

VII. La presente denuncia en contra de la **GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, por actos que vulneran el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la conducta denunciada viola **LA RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, lo anterior derivado de que la disposición constitucional citada, tutela la prohibición respecto a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral, el periodo que se denuncia en donde se evidencia que la servidora denunciada, violenta la **RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, y que es motivo de la presente denuncia ya que diferentes medios digitales informaron que la **C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, en su calidad de gobernadora del estado, asistió el día **CATORCE DE MARZO DE 2024**, al evento masivo por la celebración del 51 aniversario del Sindicato de Taxistas Andrés Quintana Roo, en donde se congregaron más cinco mil personas en el inmueble del sindicato de taxistas, Avenida Francisco I. Madero # 92, C.P. 77516, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, con dicha conducta la gobernadora del estado ha VIOLADO la difusión en medios de comunicación social con propaganda gubernamental durante las campañas electorales dentro del proceso ordinario concurrente, tal y como se acreditara en la presente queja, por lo que a continuación se cita, fecha, medio digital, tema de cobertura informativa, medio de distribución y el enlace de publicación, siendo los siguientes:

FECHA	MEDIO	TEMA	MEDIO DE DISTRIBUCIÓN	ENLACE
14 marzo	CUENTA OFICIAL DEL SINDICATO DE TAXISTAS ANDRÉS QUINTANA ROO	MARA ASISTE EN CALIDAD DE GOBERNADOR A AL EVENTO MASIVO	FACEBOOK	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02qpvlpQprJiZEyFcD5DA9HtqgeDdRS7IgtvW5b1na066GFjPihAQLT4gjDshY4l&id=6155549495215
14 marzo	CANCÚN NEWS	MARA ASISTE EN CALIDAD DE GOBERNADOR A AL EVENTO MASIVO	FACEBOOK	https://www.facebook.com/watch/?v=1396121671295549
14 marzo	CANCÚN NEWS	MARA ASISTE EN CALIDAD DE GOBERNADOR A AL EVENTO MASIVO	FACEBOOK	https://www.facebook.com/watch/?v=151816998769631
14 marzo	CANCÚN AL MINUTO	MARA ASISTE EN CALIDAD DE GOBERNADOR A AL EVENTO MASIVO	FACEBOOK	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=60454252977059
15 marzo	TV NOTICIAS	SE DETALLA LA ASISTENCIA DE MARA LEZAMA AL EVENTO DE TAXISTAS UN DÍA ANTERIOR	FACEBOOK	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid029yVCBVyCM9jppPVjKLCTi9NSMniBduLW8e1EGcphLaTRiDnZ7pm1upsf3Fiepl&id=10006351034189
14 marzo	REVISTA ENTIDAD 32	MARA ASISTE EN CALIDAD DE GOBERNADOR A AL EVENTO MASIVO	FACEBOOK	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=812660239220471
14 marzo	MARCRIX NOTICIAS	ENTREVISTA AL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TAXISTAS	FACEBOOK	https://www.facebook.com/watch/?v=65563693295642

10 marzo	USUARIO IDENTIFICADO COMO "GALLO JIRO"	INVITACIÓN AL EVENTO MASIVO DE TAXISTAS SEÑALANDO HORA Y FECHA	FACEBO OK	https://www.facebook.com/photo/?fbid=205604131621771&set=pcb.2085608915154626
15 marzo	USUARIO IDENTIFICADO COMO "LUIS MIS"	MARA ASISTE EN CALIDAD DE GOBERNADORA AL EVENTO MASIVO	FACEBO OK	https://www.facebook.com/luis.mis.146/posts/pfbid02CcbwT5ztw1qKa5Lu675w547fcNdyXfkV2E5z6Eb6m2dfrR23jfjYB7qTp4sLVzoi
14 marzo	CANCÚN AL MINUTO	MARA ASISTE EN CALIDAD DE GOBERNADORA AL EVENTO MASIVO	FACEBO OK	https://www.facebook.com/CancunAlMinutoOFICIAL/videos/46044252977059/
14 marzo	REVISTA ENTIDAD 32	MARA ASISTE EN CALIDAD DE GOBERNADORA AL EVENTO MASIVO	FACEBO OK	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=812660239220471

IEQROO/PES/077/2024

HECHOS

VII. La presente denuncia en contra de la **GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, por actos que vulneran el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la conducta denunciada viola **LA RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, lo anterior derivado de que la disposición constitucional citada, tutela la prohibición respecto a la difusión en

medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral, el periodo que se denuncia en donde se evidencia que la servidora denunciada, violenta la **RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, y que es motivo de la presente denuncia comprende del **DIECISEIS al DIECIOCHO de MARZO del 2024**, se analizó que la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, ha **VIOLADO** la difusión en medios de comunicación social con propaganda gubernamental durante las campañas electorales dentro del proceso ordinario concurrente, tal y como se acreditara en la presente queja, por lo que a continuación se cita, fecha, medio digital, tema de cobertura informativa, medio de distribución y el enlace de publicación, siendo los siguientes:

FECHA	MEDIO	TEMA	MEDIO DE DISTRIBUCIÓN	ENLACE
16 marzo	CAMBIO 22	MARA ASISTE EN CALIDAD DE GOBERNADORA AL EVENTO MASIVO	PORTAL WEB	https://dianocambio22.com/steja-su-anniversario-51-e-sindicato-de-taxistas-andres-quintana-roo/
16 marzo	CANCUN MÍO	MARA ASISTE EN CALIDAD DE GOBERNADORA AL EVENTO MASIVO	PORTAL WEB	https://www.cancunmio.com/43234797-sindicato-de-taxistas-andres-quintana-roo-cumple-51-anes-de-hista-va
16 marzo	EL MOMENTO QUINTANA ROO	MARA LEZAMA DIFUNDE SU VISITA AL MUSEO DEL FARO	PORTAL WEB	https://elmomentoqroo.com/uticipios/2024/03/16/el-iconico-faro-de-chetumal-esta-listo-para-recibir-visitantes/
16 marzo	PEDRO CANCHÉ NOTICIAS	MARA LEZAMA DIFUNDE SU VISITA AL MUSEO DEL FARO	PORTAL WEB	https://noticiaspedrocanche.com/2024/03/16/el-icico-faro-de-chetumal-esta-listo-para-recibir-visitantes/
16 marzo	TURQUESA NEWS	MARA LEZAMA DIFUNDE SU VISITA AL MUSEO DEL FARO	PORTAL WEB	https://turquesanews.mt-quintana-roo.com/el-icico-faro-de-chetumal-esta-listo-para-recibir-visitantes/
17 marzo	DRV NOTICIAS	MARA LEZAMA DIFUNDE SU VISITA AL MUSEO DEL FARO	PORTAL WEB	https://drvnoticias.com/el-icico-faro-de-chetumal-esta-listo-para-recibir-visitantes/

				esta listo para recibir visitantes/
17 marzo	PERIÓDICO ESPACIO	MARA ASISTE EN CALIDAD DE GOBERNADORA AL EVENTO MASIVO	PORTAL WEB	https://periodicoespacio.com/cierran-filas-en-el-sindicato-de-taxistas-andres-quintana-roo/

FECHA	MEDIO	TEMA	MEDIO DE DISTRIBUCIÓN	ENLACE
16 marzo	CAMBIO 22	MARA ASISTE EN CALIDAD DE GOBERNADORA AL EVENTO MASIVO	FACEBOOK	https://www.facebook.com/ambro22Peninsular/posts/pfbid02AHwut53t667Bhep48fzKXmRWYQhb61xAMFH4TVI0SZpEX8TdsYLDhqDmAwbM2oi
16 marzo	CANCÚN NEWS	MARA ASISTE EN CALIDAD DE GOBERNADORA AL EVENTO MASIVO	FACEBOOK	https://www.facebook.com/CancunNews.com.mx/posts/pfbid0i5R36gskQ6bN8P9E0YE3W1dhiVgXuEFrEaPhsmbvg83TZd1NYf5zF7kyhj87pDl
16 marzo	CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARA LEZAMA	MARA LEZAMA DIFUNDE SU VISITA AL MUSEO DEL FARO	FACEBOOK	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid02Qk2S6UFGZUDB2DLwib5f3HwNsFKsf3gtUuXggRPHf2FPgacTaqGzy2vZ3jR4uM2P
16 marzo	CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK SINDICATO DE TAXISTAS	MARA ASISTE EN CALIDAD DE GOBERNADORA AL EVENTO MASIVO	FACEBOOK	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02qpvtPQprJJ2EyFcDsD49HDqgeDdRS7igtvVW5b11n4966GFjPihAQLT4djYDshY4i5r1=61555494295215
16 marzo	EL MOMENTO QUINTANA ROO	MARA LEZAMA DIFUNDE SU VISITA AL MUSEO DEL FARO	FACEBOOK	https://www.facebook.com/elmomentoqroo/posts/pfbid02B5Gd8muTCJUmY8jYwWra1j9hSKG2Aa3yyuzPDU4rxsr1P7CgByRCnKudWaXBrvkmBl
16 marzo	TURQUESA NEWS	MARA LEZAMA DIFUNDE SU VISITA AL MUSEO DEL FARO	FACEBOOK	https://www.facebook.com/foturquesa/posts/pfbid01pw1VfWia89nAM6UkAeKXow4Mfsy9WwDhVugkutP7Efmpl8aPHCsSh6SMXVvsMl
17 marzo	DRV NOTICIAS	MARA LEZAMA DIFUNDE SU VISITA AL MUSEO DEL FARO	FACEBOOK	https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbid02go64rTmwPeKLYrPJcvNUP4Yauct3nLpRN5ryppzaX7b8vneEpQxyYR8DwnmBSz38f
17 marzo	NOTICIAS YUCATÁN DIGITAL	MARA ASISTE EN CALIDAD DE GOBERNADORA AL EVENTO MASIVO	FACEBOOK	https://www.facebook.com/NoticiasYucatanDigital/posts/pfbid0aaCXWGWtk2rpYmp4d5B1qmuQBEScneDK1sADFP8nU4vcmeY62SyRNiQ8k5tk1C2l

17 marzo	PERIÓDICO ESPACIO	MARA ASISTE EN CALIDAD DE GOBERNADORA AL EVENTO MASIVO	FACEBOOK	https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid02GubugQS9TFWBfNCkC8TeTSZuJQK91BpWc41r316A811CRH5BReBetsbTAIj99f
18 marzo	CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARA LEZAMA	MARA ANUNCIA RECORRIDO POR QUINTANA ROO	FACEBOOK	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid0nyfdstiCum9LzZjzXUY81sSo5R1YjQZAx2AxCAeDCVd1bKcuchu8hiejAIdfoWxl

IEQROO/PES/084/2024

HECHOS

VII. La presente denuncia en contra de la **GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, por actos que vulneran el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la conducta denunciada viola **LA RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, lo anterior derivado de que la disposición constitucional citada, tutela la prohibición respecto a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral, el periodo que se denuncia en donde se evidencia que la servidora denunciada, violenta la **RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, y que es motivo de la presente denuncia comprende del DIECINUEVE al VEINTIUNO de MARZO del 2024, se analizó que la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA

ESPINOSA, ha **VIOLADO** la difusión en medios de comunicación social con propaganda gubernamental durante las campañas electorales dentro del proceso ordinario concurrente, tal y como se acreditara en la presente queja, por lo que a continuación se cita, fecha, medio digital, tema de cobertura informativa, medio de distribución y el enlace de publicación, siendo los siguientes:

FECHA	MEDIO	TEMA	MEDIO DE DISTRIBUCIÓN	ENLACE
19 marzo	MACRO NEWS	MARA ASISTE EN CALIDAD DE GOBERNADORA AL EVENTO MASIVO	PORTAL WEB	https://macronews.mx/quintana-roo/benito-juarez/gobernadora-mara-lezama-celebra-junto-con-sindicato-de-taxistas-andres-quintana-roo-sus-51-anos-de-historia/
19 marzo	JORGE CASTRO NORIEGA	MARA LEZAMA ENCABEZA CONSEJO HOTELERO	PORTAL WEB	https://www.jorgecastro-noriega.com/se-reunen-autoridades-con-empresarios-en-consejo-hotelero-del-caribe-mexicano/?utm_source=dlvr.it&utm_medium=facebook
19 marzo	MACRO NEWS	MARA LEZAMA ENCABEZA EVENTO CON ARTESANAS	PORTAL WEB	https://macronews.mx/quintana-roo/benito-juarez/gobernadora-mara-lezama-celebra-junto-con-sindicato-de-taxistas-andres-quintana-roo-sus-51-anos-de-historia/
19 marzo	MACRO NEWS	MARA LEZAMA CELEBRA TRIUNFO DE CANCÚN FC	PORTAL WEB	https://macronews.mx/quintana-roo/gobernadora-mara-lezama-presume-victoria-del-equipo-de-futbol-cancun-fc/
21 marzo	EL ORIGINAL	MARA ANUNCIA PLAN DE ATENCIÓN AL SARGAZO	PORTAL WEB	https://eloriginalqroo.com/quintana-roo/gobierno-de-quintana-roo-y-semar/
21 marzo	JAIME FARIAS INFORM A	MARA RECHAZA PLAN ANTIINMIGRANTE	PORTAL WEB	https://jaimetariasinforma.com/2024/03/21/mara-lezama-y-gobernadores-de-morena-rechazan-ley-antimigrante/
21 marzo	NOTICIA RIBE PENÍNSULA	MARA ANUNCIA PLAN DE ATENCIÓN AL SARGAZO	PORTAL WEB	https://noticaribepeninsular.com.mx/desplegar-n-buques-sargaceros-qr/
21 marzo	YA ES NOTICIA MX	MARA ANUNCIA PLAN DE ATENCIÓN AL SARGAZO	PORTAL WEB	https://yaesnoticia.mx/ciclo-temporada-sargazo-2024-en-quintana-roo/

FECHA	MEDIO	TEMA	MEDIO DE DISTRIBUCIÓN	ENLACE
-------	-------	------	-----------------------	--------

19 marzo	CANCÚN AL MINUTO	MARA LEZAMA CELEBRA TRIUNFO DE CANCÚN FC	FACEBOOK	https://www.facebook.com/CancunAlMinutoOFICIAL/posts/pfbid02pivn74PXK5vmMMH1xi2uC5mKGLKDocV2Xbml8EwBYSrAznhTz4Vwsu75HhUxnl
19 marzo	CONEXIÓN URBANA	MARA LEZAMA ENCABEZA EVENTO CON ARTESANAS	FACEBOOK	https://www.facebook.com/conexionurbanamx/posts/pfbid02ngHELLzhpY7hVss9QSm2m3BtUic6Dx8LwsP8twkPG6bTmbarX8PoFkg8F6zaAdl
19 marzo	CONEXIÓN URBANA	MARA LEZAMA ENCABEZA SESIÓN DE CONSEJO HOTELERO	FACEBOOK	https://www.facebook.com/conexionurbanamx/posts/pfbid02huFzmZLwzCCv9CS3Gn3D1SpvKrNT1Qhbx7eU2G8nDCY8AZXWrhQTb9fHKZc3Iqj
19 marzo	CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARA LEZAMA	MARA LEZAMA ENCABEZA SESIÓN DE CONSEJO HOTELERO	FACEBOOK	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid02PTmHXbavdFAZkpa8dMiu2RvcwmAyIX9W5QA1V1EozxqjLlUjpvqYmEQdDKUD5ti4l
19 marzo	CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARA LEZAMA	MARA LEZAMA CELEBRA TRIUNFO DE CANCÚN FC	FACEBOOK	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid07KBPVvWzCaradLwyk6178rcF5JHGBLy3M1iaswPTiQA3qTwsSErXhbfTrqgaxl
19 marzo	CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARA LEZAMA	MARA LEZAMA ENCABEZA EVENTO CON ARTESANAS	FACEBOOK	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid02QC2e7GJokAvAW95MglPplSyH8qL23QBFad77z6iAX4vE1RWocK6A1MNE6fg1PH
19 marzo	QUINTANA ROO URBANO	MARA LEZAMA ENCABEZA EVENTO CON ARTESANAS	FACEBOOK	https://www.facebook.com/QuintanaRoourbano/posts/pfbid0p2JVjeIRYvkjgITyVzkgmp4HL7WwL4Xn6dgcwovzULR4YgNX1SNbvNp75kGVBI
19 marzo	MACRO NEWS	MARA ASISTE EN CALIDAD DE GOBERNADORA AL EVENTO MASIVO	FACEBOOK	https://www.facebook.com/Macronews/posts/pfbid02L4XmcpB3q2JtEg9TseVpZGd4RuFYH99hGsyCGoxMgawupe4rfRV6p1xqfsp949l
19 marzo	JORGE CASTRO NOTICIAS	MARA LEZAMA ENCABEZA SESIÓN DE CONSEJO HOTELERO	FACEBOOK	https://www.facebook.com/jorgecastronoticias/posts/pfbid03394NiDUK93FMVvqQkFVMHeCovw35xeAG9jSmKmnBhRirolxrS9eEJR2odbSAITml

19 marzo	MACRO NEWS	MARA LEZAMA ENCABEZA EVENTO CON ARTESANAS	FACEBOOK	https://www.facebook.com/Macronews/posts/pfbid02PiqRnoNvah5BabnfSbJkHoiheEAqSbkHDTcKaUngRYd6aw2E9Frgbc5sWTGPKYHal
19 marzo	MACRO NEWS	MARA LEZAMA CELEBRA TRIUNFO DE CANCÚN FC	FACEBOOK	https://www.facebook.com/Macronews/posts/pfbid0p9HtEdBzxyGfUAWnUrspxSMJxRfABV3NbavxUmxR2GBXMByntyK2tDd8G9ZtNI
19 marzo	QUADRATIN QUINTANA ROO	MARA LEZAMA ENCABEZA EVENTO CON ARTESANAS	FACEBOOK	https://www.facebook.com/QuadratinQroo/posts/pfbid0Zur8S6YUBpWdnxVCafXmJwTnPGgftH8a9cMVXPrnDFzdrHF3AnQFKJaF41oz3tLl
19 marzo	CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARA LEZAMA	MARA LEZAMA ENCABEZA EVENTO CON ARTESANAS	FACEBOOK	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/videos/feliz-d%C3%ADa-artesan/786370458697510/
20 marzo	CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARA LEZAMA	MARA LEZAMA ANUNCIA CONGRESO IBEROAMERICANO	FACEBOOK	https://www.facebook.com/watch/?v=744004620638489
20 marzo	CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARA LEZAMA	MARA LEZAMA SE REÚNE INTEGRANTES DE MESA DE SEGURIDAD	FACEBOOK	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid0241QXG6wgPn4GD3NiUVngoc8kic2uzh7awaEt5BFr5ftJ1UMBS8Afq8V2TAjLx5t1
20 marzo	SALVANDO A QUINTANA ROO	MARA ENCABEZA EVENTO CON CAÑEROS	FACEBOOK	https://www.facebook.com/SalvandoAQuintanaRoos/posts/pfbid02CwAshiv5x7yhYY3frN2q4Ws9Ft16V7jh1VQAPaG3S66M7VpuPp8nKzuJBjBnv8rl
21 marzo	CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARA LEZAMA	MARA LEZAMA INSTALA MESA DE ATENCIÓN AL SARGAZO	FACEBOOK	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid03ndUwcYDCcxQD87LgSD43toAeZqnrGPIA7SuDJHZZNtb3nycGyVgbYe9xUHosxl
21 marzo	USUARIO IDENTIFICADO	MARA Y ANA PATY HACEN RECORRIDO CON	PORTAL WEB	https://www.facebook.com/MarioElGitanito/posts/pfbid029gxVxNd2LUP4MSX2d1WeK8Q81r9zy5Ll

	COMO MARIO "EL GITANI TO" GARCI A	PROPAGANDA EN LA ROPA		VWp1VNoFUzws0BZslugntwdLM17d5e/
--	---	--------------------------	--	---

...

IEQROO/PES/091/2024

...

VII. La presente denuncia en contra de la **GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, por actos que vulneran el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la conducta denunciada viola **LA RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, lo anterior derivado de que la disposición constitucional citada, tutela la prohibición respecto a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral, el periodo que se denuncia en donde se evidencia que la servidora denunciada, violenta la **RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, y que es motivo de la presente denuncia comprende del VEINTIUNO al VEINTICUATRO de MARZO del 2024, se analizó que la C. **MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, ha **VIOLADO** la difusión en medios de comunicación social con propaganda gubernamental durante las campañas electorales dentro del proceso ordinario concurrente, tal y como se acreditara en la presente queja, por lo que a continuación se cita, fecha, medio digital, tema de cobertura informativa, medio de distribución y el enlace de publicación, siendo los siguientes:

FECHA	MEDIO	TEMA	MEDIO DE DISTRIBUCIÓN	ENLACE
25 marzo	MACRO NEWS	MARA LEZAMA SE REÚNE CON AMLO EN GIRA POR QUINTANA ROO	PORTAL WEB	http://elheraldodecancun.com/gobierno/quintana-roo-se-prepara-para-la-visita-de-amlo
25 marzo	LÍDER QR	MARA LEZAMA SE REÚNE CON AMLO EN GIRA POR QUINTANA ROO	PORTAL WEB	http://liderqr.com/quintana-roo/recorrido-presidencial-lopez-obrador-en-quintana-roo
25 marzo	PERIÓDICO QUEQUIL	MARA LEZAMA DA EL BANDERAZO DE INICIO A OPERATIVO VACACIONAL EN CHETUMAL	PORTAL WEB	https://www.periodicoquequil.com/2024/03/25/inicia-en-chetumal-operativo-de-seguridad-vacacional-2024/
25 marzo	TIEMPO CANCÚN NOTICIAS	MARA LEZAMA SE REÚNE CON AMLO EN GIRA POR QUINTANA ROO	PORTAL WEB	http://tiempocancun.com/quintana-roo/gira-historica-amlo-en-quintana-roo/
26 marzo	CÓDIGO ROJO QUINTANA ROO	MARA LEZAMA SUPERVISA CENTRO DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA	PORTAL WEB	https://codigorojo.mx.com/2024/03/26/supervisan-que-el-acto-de-donar-sangre-se-haga-en-instalaciones-comodas-y-con-los-mas-altos-estandares-de-seguridad/
26 marzo	EL HERALDO DE CANCÚN	MARA LEZAMA DA EL BANDERAZO DE INICIO A OPERATIVO VACACIONAL EN CHETUMAL	PORTAL WEB	http://elheraldodecancun.com/gobierno/inicio-del-operativo-vacacional-protigiendo-chetumal-en-2024/
26 marzo	LÍDER QR	MARA LEZAMA DA EL BANDERAZO DE INICIO A OPERATIVO VACACIONAL EN CHETUMAL	PORTAL WEB	http://liderqr.com/quintana-roo/seguridad-primordial-chetumal-listo-para-temporada-de-vacaciones/
26 marzo	MACRO NEWS	MARA LEZAMA SUPERVISA CENTRO DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA	PORTAL WEB	https://macronews.mx/quintana-roo/la-gobernadora-mara-lezama-supervisa-que-el-acto-de-donar-sangre-se-haga-en-instalaciones-comodas-y-con-los-mas-altos-estandares-de-seguridad/
26 marzo	PERIÓDICO QUEQUIL	MARA LEZAMA DA EL BANDERAZO DE INICIO A OPERATIVO VACACIONAL EN CHETUMAL	PORTAL WEB	https://www.periodicoquequil.com/2024/03/25/la-mision-saldo-blanco-mara-lezama/
26 marzo	TIEMPO CANCÚN NOTICIAS	MARA LEZAMA DA EL BANDERAZO DE INICIO A OPERATIVO VACACIONAL EN CHETUMAL	PORTAL WEB	http://tiempocancun.com/quintana-roo/despliegan-operativo-de-seguridad-en-chetumal-vacaciones-2024/
27 marzo	LÍDER QUINTANA ROO	MARA LEZAMA VISITA EL HOSPITAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO	PORTAL WEB	https://liderquintanaroo.com/mara-lezama-supervisa-hospital-en-felipe-carrillo-puerto-para-mejorar-servicios-de-salud-y-beneficiar-a-la-comunidad/

FECHA	MEDIO	TEMA	MEDIO DE DISTRIBUCIÓN	ENLACE
-------	-------	------	-----------------------	--------

25 marzo	CÓDIGO ROJO QUINTANA ROO	MARA LEZAMA DA EL BANDERAZO DE INICIO AL OPERATIVO VACACIONAL EN CHETUMAL	(WATCH) FACEBOOK	https://www.facebook.com/walch/?v=275408053605118
25 marzo	DISTRITO CENTRAL	MARA LEZAMA VISITA HOSPITAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO	FACEBOOK	https://www.facebook.com/walch/?v=1468899407392014
25 marzo	EL HERALDO DE CANCÚN	MARA LEZAMA SE REÚNE CON AMLO DURANTE SU VISITA A QUINTANA ROO	FACEBOOK	https://www.facebook.com/elheraldodecancun/posts/pfbid0MFtEewJfhMbYmJ2pdRoEDMxwvRCEzXtY5QtkTGRtsrmsdvazhHNTo3wutn9dzmmi
25 marzo	FÁTIMA VÁZQUEZ DIGITAL	MARA LEZAMA VISITA HOSPITAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO	FACEBOOK	https://www.facebook.com/fatimavazquezdigital/posts/pfbid0252vNmFRGoxgUNzjxG4gMFPm9uOn1L7Tef2zyymx7bFKjv15QstYqz69Ehki
25 marzo	GACETA DEL PENSAMIENTO	MARA LEZAMA DA EL BANDERAZO DE INICIO AL OPERATIVO VACACIONAL EN CHETUMAL	(WATCH) FACEBOOK	https://www.facebook.com/walch/?v=925930935662861
25 marzo	GOYO YUPIT DIGITAL	MARA LEZAMA DA EL BANDERAZO DE INICIO AL OPERATIVO VACACIONAL EN CHETUMAL	FACEBOOK	https://www.facebook.com/GoyoYupitDigital/posts/pfbid0myG1QBqkPDCbYyMaE9T8YKwVhql2Pw7kR2pMNcyoQMnGSn1Sud2AT2HGIXLy6i
25 marzo	LA VOZ DEL PUEBLO CHETUMAL	MARA LEZAMA DA EL BANDERAZO DE INICIO AL OPERATIVO VACACIONAL EN CHETUMAL	FACEBOOK	https://www.facebook.com/lavozdelpueblochetumalquintanaoo/posts/pfbid037pZNeFibzECHyNXNaNa9Dngwqdb7CQ9VjhiCaBqbmPD5LjcZ3Dxc37WjjuhdYRbDat
25 marzo	LÍDER QR	MARA LEZAMA SE REUNE CON AMLO DURANTE SU VISITA A QUINTANA ROO	FACEBOOK	https://www.facebook.com/ldqr/posts/pfbid02EocviAvrjEjEMqR7HqNP7Eg9ZmeLxYcTeAgVUztShBuF4V9pSuT6LA3wrDPst
25 marzo	NOTISUR CHETUMAL	MARA LEZAMA DA EL BANDERAZO DE INICIO AL OPERATIVO VACACIONAL EN CHETUMAL	FACEBOOK	https://www.facebook.com/pomalink.php?story_fbid=pfbid0Jgk8v8Vu7nGv9LUBs1UbEX7XGHA5gCrQ759ZedZv78yZ8LNFy1hYAecWwZ5i&id=100939446995283
25 marzo	PERIODISMO URBANO	MARA LEZAMA DA EL BANDERAZO DE INICIO AL OPERATIVO VACACIONAL EN CHETUMAL	(WATCH) FACEBOOK	https://www.facebook.com/walch/?v=385401827785035
25 marzo	PUNTO DE QUIEBRE	MARA LEZAMA DA EL BANDERAZO DE INICIO AL OPERATIVO VACACIONAL EN CHETUMAL	FACEBOOK	https://www.facebook.com/walch/?v=385401827785035
25 marzo	PERIÓDICO	MARA LEZAMA DA EL BANDERAZO DE INICIO AL	FACEBOOK	https://www.facebook.com/periodicoquequir/posts/pfbid0jv1251DRBGS0Uu9ngRVmmbugY87u

	QUEQU I	OPERATIVO VACACIONAL EN CHETUMAL		ctXW4Tjrb9Nd68uuECPTLbEgk9kEqEE6CI
25 marzo	PERIÓDICO QUEQU I	MARA LEZAMA DA EL BANDERAZO DE INICIO AL OPERATIVO VACACIONAL EN CHETUMAL	(WATCH) FACEBOOK	https://www.facebook.com/watch/?v=1483266339210694
25 marzo	QUINTANA ROO URBANO	MARA LEZAMA VISITA EL HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO	FACEBOOK	https://www.facebook.com/QuintanaRoourbano/posts/pfbid02F1YmVgqvcKIS8XqGKLgZQuupW4qUUiThBkQcgYvyWSHKDxkYUwaBSgnyE9CQYI
25 marzo	QUINTANA ROO URBANO	MARA LEZAMA DA EL BANDERAZO DE INICIO AL OPERATIVO VACACIONAL EN CHETUMAL	(WATCH) FACEBOOK	https://www.facebook.com/watch/?v=1075972567022970
25 marzo	SIPSE NOTICIAS CHETUMAL	MARA LEZAMA DA EL BANDERAZO DE INICIO AL OPERATIVO VACACIONAL EN CHETUMAL	FACEBOOK	https://www.facebook.com/SipseNoticiasChetu/posts/pfbid02MP6ET6DdY3jwSRjxHMxjdPonRe2i6SjQKQYevPDH5wdmu8cA5pki9wq6gu9y4I
25 marzo	TIEMPO CANCÚN NOTICIAS	MARA LEZAMA SE REÚNE CON AMLO DURANTE SU VISITA A QUINTANA ROO	FACEBOOK	https://www.facebook.com/tiempocancunoticias/posts/pfbidrgvupCQmyjUvYWHN1NXpMUTr8jPdToehU5qXpYhCc7N8kumngCnatgKnATxo95xi
25 marzo	TODO NOTICIAS QUINTANA ROO	MARA LEZAMA DA EL BANDERAZO DE INICIO AL OPERATIVO VACACIONAL EN CHETUMAL	FACEBOOK	https://www.facebook.com/TodoNoticias.QROO/posts/pfbid0uiHeze4ZavDUcQX3hsSDxYceA88RRrNuStuuREaDxxkuoL9pPuYUoSwhykXbbRJ8tI
26 marzo	CUENTA OFICIAL DE CANACOSERVYTUR CHETUMAL	MARA LEZAMA DA EL BANDERAZO DE INICIO AL OPERATIVO VACACIONAL EN CHETUMAL	FACEBOOK	https://www.facebook.com/canacochetumal/posts/pfbid02d9f3HproqvefidnBCgFyEmHXieaNC257XRp1IEUcPMwRm4eMCIQjFHNLu2PFhmoI
26 marzo	CÓDIGO ROJO QUINTANA ROO	MARA LEZAMA SUPERVISA CENTRO DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA	FACEBOOK	https://www.facebook.com/codigoorojoquintanaroo/posts/pfbid0tVThBZD5ecxbvDqyUkLn1vUJF4mdNnDzqCHb7rORxghV6zxw3bjcKtfgLZ3tI
26 marzo	EL HERALDO DE CANCÚN	MARA LEZAMA DA EL BANDERAZO DE INICIO AL OPERATIVO VACACIONAL EN CHETUMAL	FACEBOOK	https://www.facebook.com/eheraldodecancun/posts/pfbid0r1U1AFGidr1qRgqkxKepNZeiEGqKkWZ5kZfMNj95YZn9Lps3ZCoRkNFzAIFmJl
26 marzo	LIBRE OPINIÓN	MARA LEZAMA SUPERVISA CENTRO DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA	FACEBOOK	https://www.facebook.com/libreopinionoticias/posts/pfbid0c1Zyvacu1EHt1xPBB7cvVTnRe4iCoKK8tkjq7RZa57mbZn9RC18c1FEG4iE4t8MZxl

26 marzo	LÍDER QR	MARA LEZAMA DA EL BANDERAZO DE INICIO AL OPERATIVO VACACIONAL EN CHETUMAL	FACEBOO K	https://www.facebook.com/liderqr/posts/pfbid0efK9MFRxeTL4pyKar3DA7Q1p6poDnofXuKzU6eSjPa4d12BaaHeNj751uLfrPpyMW
26 marzo	LUGAM NOTICIAS	MARA LEZAMA SUPERVISA CENTRO DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA	FACEBOO K	https://www.facebook.com/lugambogalaz/posts/pfbid0GhCP6SQmJyHhNjQ4y2EX3FwW15QHFmPErWwHVqSAj9j79erUoVKErzwcyEQJEJd3XMI
26 marzo	MACRO NEWS	MARA LEZAMA SUPERVISA CENTRO DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA	(WATCH) FACEBOO K	https://web.facebook.com/watch/?v=1118767219254242
26 marzo	MACRO NEWS	MARA LEZAMA SUPERVISA CENTRO DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA	FACEBOO K	https://web.facebook.com/Macronews/posts/pfbid02hWdHvErArsXoHxkjHncNEuClWncU8f6YsDoNYxocfPuCjocBzaTat8tm9R5ZGgyfI?_rdc=1&_rdr
26 marzo	PERIÓDICO QUEQUIL	MARA LEZAMA DA EL BANDERAZO DE INICIO AL OPERATIVO VACACIONAL EN CHETUMAL	FACEBOO K	https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02uG3uM3jVHHTJLGYtVNVwNvmC9fErH58ugEpmS34CkwoA9PwzJxn1BEmoWo7S4I
26 marzo	PERIÓDICO QUEQUIL	MARA LEZAMA DA EL BANDERAZO DE INICIO AL OPERATIVO VACACIONAL EN CHETUMAL	FACEBOO K	https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02m9S2GCNJKyNYzhJdLq5kd12Mam35EW7cNAM9XdTvrpWwkoLbITsz4PvY98Tz7I
26 marzo	QUINTANA ROO URBANO	MARA LEZAMA SUPERVISA CENTRO DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA	FACEBOO K	http://www.facebook.com/QuintanaRoourbano/posts/pfbid07MwJqp7WFFBFtEY7hRwLkdsbCw1r1DwVupXP2MIDCNBrBcCvU6q3s9K5JfAJSR8Uil
26 marzo	REVISTA DIGITAL QR	MARA LEZAMA DA EL BANDERAZO DE INICIO AL OPERATIVO VACACIONAL EN CHETUMAL	FACEBOO K	https://www.facebook.com/revistadigitalqr/posts/pfbid07MhJEVUK4YPFGRmFR3S16mPomVj5qyzeB9CoBxRhgUmm1bWf18fkybiZR4Nl
26 marzo	TIEMPO CANCÚN NOTICIAS	MARA LEZAMA DA EL BANDERAZO DE INICIO AL OPERATIVO VACACIONAL EN CHETUMAL	FACEBOO K	https://www.facebook.com/tiempocancunnoticias/posts/pfbid028CQHVFChw2sPnKyAogRnKtixc74YmLccAwFHy1obpFKBz9wqACruxwL73Nw5mWl
27 marzo	INFO MOSS	MARA LEZAMA VISITA EL HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO	FACEBOO K	https://www.facebook.com/Infomoss555/posts/pfbid0zokGR4CbwcXEH99qB8XU5PpF7961nBEeh5RuLid7jJZcQWwBUBS:hzt6wBiaul
27 marzo	LÍDER QUINTANA ROO	MARA LEZAMA VISITA EL HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO	FACEBOO K	https://www.facebook.com/LiderQuintanaRoos/posts/pfbid02y1YKwTKwNqngmodZ4CZK1Bw5tZLnY2owDdQhycLjpcCMQyXej1N9XAgpsUvcgl

IEQROO/PES/092/2024

...

VII. La presente denuncia en contra de la **GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, por actos que vulneran el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la conducta denunciada viola **LA RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, lo anterior derivado de que la disposición constitucional citada, tutela la prohibición respecto a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral, el periodo que se denuncia en donde se evidencia que la servidora denunciada, violenta la **RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, y que es motivo de la presente denuncia comprende del VEINTIUNO al VEINTICUATRO de MARZO del 2024, se analizó que la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, ha **VIOLADO** la difusión en medios de comunicación social con propaganda gubernamental durante las campañas electorales dentro del proceso ordinario concurrente, tal y como se acreditara en la presente queja, por lo que a continuación se cita, fecha, medio digital, tema de cobertura informativa, medio de distribución y el enlace de publicación, siendo los siguientes:

FECHA	MEDIO	TEMA	MEDIO DE DISTRIBUCIÓN	ENLACE
22 marzo	CANAL 10	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	PORTAL WEB	https://noticias.canal10.tv/nota/empresarial-turismo/mi-cia-operativo-de-seguridad-vacacional-para-semana-santa-en-quintana-roo-2024-03-22

22 marzo	CG NOTICIAS	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	PORTAL WEB	https://cgo Noticias.net/ponen-en-marcha-operativo-de-seguridad-vacacional-de-semana-santa-en-quintana-roo/
22 marzo	CUESTIONEMOS	MARA LEZAMA ES ANFITRIONA DE CONFERENCIA PROCURACIÓN DE JUSTICIA	PORTAL WEB	https://cuestionemos.com/se-reunen-fiscales-del-sur-sureste-en-la-conferencia-nacional-de-procuracion-de-justicia-en-cancun/
22 marzo	DIME NEWS	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	PORTAL WEB	https://dime news.mx/operativo-de-seguridad-de-semana-santa-en-quintana-roo/
22 marzo	EL MIRADOR QUINTANA ROO	MARA LEZAMA ES ANFITRIONA DE CONFERENCIA PROCURACIÓN DE JUSTICIA	PORTAL WEB	https://elmiradorqr.com/2024/03/22/se-reunen-fiscales-del-sur-sureste-en-la-conferencia-nacional-de-procuracion-de-justicia-en-cancun/
22 marzo	EL MOMENTO QUINTANA ROO	MARA LEZAMA ES ANFITRIONA DE CONFERENCIA PROCURACIÓN DE JUSTICIA	PORTAL WEB	https://elmomentoqroo.mx/municipios/2024/03/22/se-reunen-en-cancun-fiscales-del-sureste-mexicano-por-estrategias-de-seguridad/
22 marzo	EL MOMENTO QUINTANA ROO	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	PORTAL WEB	https://elmomentoqroo.mx/municipios/2024/03/22/ponen-en-marcha-operativo-de-seguridad-vacacional-de-semana-santa-en-quintana-roo/
22 marzo	DIARIO EL ORIGIN AL DE QUINTANA ROO	MARA LEZAMA ES ANFITRIONA DE CONFERENCIA PROCURACIÓN DE JUSTICIA	PORTAL WEB	https://eloriginalqroo.com/quintana-roo/encena-la-1a-sesion-ordinaria-2024/
22 marzo	PERÍODICO ESPACIO	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	PORTAL WEB	https://periodicoespacio.com/marcha-operativo-de-seguridad-de-semana-santa-en-cancun/
22 marzo	LÍDER QUINTANA ROO	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	PORTAL WEB	https://liderquintana-roo.com/mara-lezama-encabeza-despliegue-de-seguridad-para-una-semana-santa-segura-en-quintana-roo/
22 marzo	MY CANCUN	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	PORTAL WEB	https://mycancun.com.mx/despliegue/ponen-en-marcha-operativo-de-seguridad-vacacional-de-semana-santa-en-quintana-roo/

22 marzo	MY CANCUN	MARA LEZAMA ES ANFITRIONA DE CONFERENCIA PROCURACIÓN DE JUSTICIA	PORTAL WEB	https://mycancun.com.mx/destacado/se-reunen-fiscales-del-sur-sureste-en-cancun/
22 marzo	PERIODISTAS QUINTANA ROO	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	PORTAL WEB	https://periodistasquintanaroo.com/politica/ponen-en-marcha-operativo-de-seguridad-vacacional-de-semana-santa-en-quintana-roo/
22 marzo	PODER Y ESTAD O PERFIL ES	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	PORTAL WEB	https://poderyestadoperfiles.com/inicia-operativo-de-seguridad-de-semana-santa-en-cancun/
22 marzo	PODER Y ESTAD O PERFIL ES	MARA LEZAMA ES ANFITRIONA DE CONFERENCIA PROCURACIÓN DE JUSTICIA	PORTAL WEB	https://poderyestadoperfiles.com/se-reunen-fiscales-del-sur-sureste-en-la-conferencia-nacional-de-procuracion-de-justicia-en-cancun/
22 marzo	QUADR ATIN QUINTANA ROO	MARA LEZAMA ES ANFITRIONA DE CONFERENCIA PROCURACIÓN DE JUSTICIA	PORTAL WEB	https://quintanaroo.quadratin.com.mx/se-unen-fiscales-del-sur-sureste-contr-la-delincuencia/
22 marzo	QUADR ATIN QUINTANA ROO	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	PORTAL WEB	https://quintanaroo.quadratin.com.mx/despliegan-en-quintana-roo-2395-agentes-para-cuidar-vacaciones/
22 marzo	QUINTA FUERZA	MARA LEZAMA LA CUARTA MEJOR GOBERNADORA ENCUESTA	PORTAL WEB	https://quintafuerza.mx/quintanaroo/mara-lezama-la-cuarta-mejor-autoridad-estatal-segun-el-ranking-de-gobernadores-de-consulta-mitofsky/
22 marzo	SER NOTICIAS	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	PORTAL WEB	https://www.sernoticias.com.mx/2024/03/22/ponen-en-marcha-operativo-de-seguridad-vacacional-de-semana-santa-en-quintana-roo-coordinacion-general-de-comunicacion/
22 marzo	SER NOTICIAS	MARA LEZAMA ES ANFITRIONA DE CONFERENCIA PROCURACIÓN DE JUSTICIA	PORTAL WEB	https://www.sernoticias.com.mx/2024/03/22/se-reunen-fiscales-del-sur-sureste-en-la-conferencia-nacional-de-procuracion-de-justicia-en-cancun-coordinacion-general-de-comunicacion/
22 marzo	SER NOTICIAS	MARA LEZAMA ES ANFITRIONA DE CONFERENCIA	PORTAL WEB	https://sernoticiasquintanaroo.com.mx/2024/03/22/se-reunen-fiscales-del-sur-sureste-en-la-

	QUINTANA ROO	PROCURACIÓN DE JUSTICIA		conferencia-nacional-de-procuracion-de-justicia-en-cancun-coordinacion-general-de-comunicacion/
22 marzo	SER NOTICIAS QUINTANA ROO	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	PORTAL WEB	https://sernoticiasquintanaroo.com.mx/2024/03/22/ponen-en-marcha-operativo-de-seguridad-vacacional-de-semana-santa-en-quintana-roo-coordinacion-general-de-comunicacion/
22 marzo	TURQUESA NEWS	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	PORTAL WEB	https://turquesanews.mx/quintana-roo/ponen-en-marcha-operativo-de-seguridad-vacacional-de-semana-santa-en-quintana-roo/
23 marzo	DIME NEWS	MARA LEZAMA ES ANFITRIONA DE CONFERENCIA PROCURACIÓN DE JUSTICIA	PORTAL WEB	https://dime news.mx/conferencia-nacional-de-procuracion-de-justicia/
23 marzo	DIME NEWS	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	PORTAL WEB	https://elorigenqroo.com/quintana-roo/inicia-operativo-vacacional-de/
23 marzo	PERIÓDICO ESPACIO	MARA LEZAMA ES ANFITRIONA DE CONFERENCIA PROCURACIÓN DE JUSTICIA	PORTAL WEB	https://periodicoespacio.com/su-reunion-fiscales-del-sur-ocurra-en-la-conferencia-nacional-de-procuracion-de-justicia-en-cancun/
23 marzo	SIN RESERVA	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	PORTAL WEB	https://sinreserva.com.mx/ponen-en-marcha-operativo-de-seguridad-vacacional-de-semana-santa-en-quintana-roo/127890/
24 marzo	DRV NOTICIAS	MARA LEZAMA SE REÚNE CON EL PRESIDENTE	PORTAL WEB	https://drvnoticias.com/presidente-andres-manuel-lopez-obrador-visita-quintana-roo-en-gira-por-el-sureste/
24 marzo	QUINTA FUERZA	MARA LEZAMA SE REÚNE CON EL PRESIDENTE	PORTAL WEB	https://quintafuerza.mx/quintana-roo/amlo-se-reune-con-la-gobernadora-mara-lezama-y-supervisa-avances-del-tramite-maya/

FECHA	MEDIO	TEMA	MEDIO DE DISTRIBUCIÓN	ENLACE
21 marzo	CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK	MARA LEZAMA PRESUME VIAJE A OAXACA PARA ACTO JUNTO AL PRESIDENTE	FACEBOOK	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid02LgIsBEBGWCTsq2iNPwPYetaYtN5rEMsPqeSeBQrW9P7YewRhl1qoP9mwa28DcfCql

	MARA LEZAMA			
22 marzo	ALERTA COZUMEL	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	(VIDEO) FACEBOOK	https://www.facebook.com/alertacozumel/videos/1060208778403225/
22 marzo	CANAL 10	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	FACEBOOK	https://www.facebook.com/tucanaldiez/posts/pfbid01NWpYXmmTsl8phpjCWsrQxZtU29f9YNji8nnFN1o5RhmJPYA6gGig6HsXcSL5xGxi
22 marzo	CANCUNAL MINUTO	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	FACEBOOK	https://www.facebook.com/CancunaiMinutoOFICIAL/posts/pfbid029Pe5t2nbzpJZMikmFC9gtpv3qdZzvf19aYHQaYzKQouSp2rdIvGPIp7z4yABol
22 marzo	CG NOTICIAS	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	FACEBOOK	https://www.facebook.com/CG-Noticias2/posts/pfbid02ktnHhftK7F2dodGMvxe1TCEH29fjaYCxtGSfL4TJuAxDY8hTtAcuh4b9nuPFvPl
22 marzo	CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARA LEZAMA	MARA LEZAMA EN VIDEO ENVÍA MENSAJE SOBRE EL AGUA	(VIDEO) FACEBOOK	https://www.facebook.com/watch/?v=866092278864196
22 marzo	CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARA LEZAMA	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	FACEBOOK	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid02TRmFmFPkGAKRocGk5Q73TMB9W63NX9wgBZXDPrCAfBsRkNJeExRzxs3ny2VAwz2l
22 marzo	CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARA LEZAMA	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	(VIDEO) FACEBOOK	https://www.facebook.com/reel/780396203619499
22 marzo	CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARA LEZAMA	MARA LEZAMA ES ANFITRIONA DE CONFERENCIA PROCURACIÓN DE JUSTICIA	FACEBOOK	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid02iGLEprCxMvyFtL9oNG2cMYXcs2TAtp1y7ZL1Dt8dCPPIHT7aeUffAqWArS6byw3yl
22 marzo	CUESTIONEMOS	MARA LEZAMA ES ANFITRIONA DE CONFERENCIA PROCURACIÓN DE JUSTICIA	FACEBOOK	https://www.facebook.com/Cuestionemos.Periodismo/posts/pfbid033JtaWdbXthJb73tk7G8HRCtQTkLlYNiYhShzFgDZUjAYEsUJaLoxwDdtruc9Dk4bl

22 marzo	DIME NEWS	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	FACEBOOK	https://www.facebook.com/DimeNews/posts/pfbid0vou3yoeYdH2Rkts08CekXF6dx9zeLkQU2ZCMMd5Cpkudn91jKvghJm8RGhD7eN4H
22 marzo	EL MIRADOR DE QUINTANA ROO	MARA LEZAMA ES ANFITRIONA DE CONFERENCIA PROCURACIÓN DE JUSTICIA	FACEBOOK	https://www.facebook.com/ElMiradorQRNoticias/posts/pfbid031AHGjPSgd1yJEofNoTwdkV399ZAC9dQv43oZ37ReM3tgGsajUbCtKXR1evPMRWBNI
22 marzo	EL MOMENTO QUINTANA ROO	MARA LEZAMA ES ANFITRIONA DE CONFERENCIA PROCURACIÓN DE JUSTICIA	FACEBOOK	https://www.facebook.com/elmomentogrro/posts/pfbid0369aKnFjtsYQJ5awLQgZBeXPKjPGmBuy5YpH2WRSJoR4kLsBwngHovr9UDz85H4I
22 marzo	EL MOMENTO QUINTANA ROO	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	FACEBOOK	https://www.facebook.com/elmomentogrro/posts/pfbid0uE413Mv5seyJJKkDLR3hoi3anZimyQ13msbBP9oF1LFC9D1C8Fs1YRjdiPhy8ttf
22 marzo	DIARIO EL ORIGINAL DE QUINTANA ROO	MARA LEZAMA ES ANFITRIONA DE CONFERENCIA PROCURACIÓN DE JUSTICIA	FACEBOOK	https://www.facebook.com/ElOriginalQR/posts/pfbid02dKt6Ap2yHpk7iX5bRrGRrP2Ltw6n7T2Cek49aDqCordaz85yyhyY4Q2DQWON6Wfi
22 marzo	PERÍODICO ESPACIO	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	FACEBOOK	https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid0NSF9iAEGAtnyUOCHqyM2v2Lwu2CXgC3ZJM9H0ulIwCjV1Wke7XeQxz1yRVXMz
22 marzo	LÍDER QUINTANA ROO	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	FACEBOOK	https://www.facebook.com/LiderQuintanaRoo/posts/pfbid0mcUoF07DBo5QS7Ezr8jgUTE8d7hp8JK3pskNVdinyPXSr974uK2NPs3rc33MZsl
22 marzo	LÍDER QUINTANA ROO	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	FACEBOOK	https://www.facebook.com/LiderQuintanaRoo/posts/pfbid0HkKEo8BnVYyaa6SuytekUFD3SNzLW2CtZ219bgcmzSHHUNf23UUFQv69N1K1dLdI
22 marzo	MY CANCÚN	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	FACEBOOK	https://www.facebook.com/CancunAsesores/posts/pfbid02dRdf3Bd7p09eGfawq3cXK72VUSDF5XxT7xLow4KSpMfUjYrsqXDwSczZsqjWu6I
22 marzo	MY CANCÚN	MARA LEZAMA ES ANFITRIONA DE CONFERENCIA PROCURACIÓN DE JUSTICIA	FACEBOOK	https://www.facebook.com/CancunAsesores/posts/pfbid0o5NYcSx9pcBqfcnU9cWNof5b3W2HTHd5ySAr4tyDDGATmtnZeh4PsqiDzhYy1uaI
22 marzo	PERIODISTAS QUINTANA ROO	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	FACEBOOK	https://www.facebook.com/periodistasgrro/posts/pfbid02MCOY7AuAC7RjgBB74HX7w45pnoKImx5BzbXf7KVACQeSyw2H1b5NfVEWCTV3rI
22 marzo	CUENTA DEL PODER JUDICIAL	MARA LEZAMA ES ANFITRIONA DE CONFERENCIA	FACEBOOK	https://www.facebook.com/PJEQuintanaRoo/posts/pfbid02MMpARdVKhSagsi3Ktdcx1r91VxkI

	L DEL ESTAD O	PROCURACIÓN DE JUSTICIA		WxLmIIPgKU6pV3zRE41QkPdY6gU6Uz8tvI
22 marzo	CUENTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTAD O	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	FACEBOOK	https://www.facebook.com/PJEQuintanaRoo/posts/pfbid0yJvpuPSPU72zkUMPmTNDUH87aqLm2nRWISB6NUFqke9zLuQNxH9wJR7ySpWG6P3I
22 marzo	PODER Y ESTAD O PERFIL ES	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	FACEBOOK	https://www.facebook.com/poderestadoperfiles/posts/pfbid022v4pR4FfLPfXVFCoNEStbmBd5TzSwMz1Y7Es4wgHxLzbGSdAMPyK5GrPTEynZ5I
22 marzo	PODER Y ESTAD O PERFIL ES	MARA LEZAMA ES ANFITRIONA DE CONFERENCIA PROCURACIÓN DE JUSTICIA	FACEBOOK	https://www.facebook.com/poderestadoperfiles/posts/pfbid0f5yGHfHfYhnsdr9PhmnDxMBzqe41yC6cJvMCTZfV8w1mGbwNSAB9PqPZ23b8motI
22 marzo	QUADR ATIN QUINTA NA ROO	MARA LEZAMA ES ANFITRIONA DE CONFERENCIA PROCURACIÓN DE JUSTICIA	FACEBOOK	https://www.facebook.com/QuadratinQRoo/posts/pfbid0tPtdDz5UTxP2jGlvxLtv3tS8uQFCoP25R9juSj5FcQrJEZsIkLnfh2RnNG1t5JAvI
22 marzo	QUADR ATIN QUINTA NA ROO	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	FACEBOOK	https://www.facebook.com/QuadratinQRoo/posts/pfbid02a5iFA48Rfg3sG5qnD33rgWy8TIEz6rljWBzGt3UUGKjs46wTu8BQFdR9aAyS5Jl
22 marzo	QUINTA NA ROO URBAN O	MARA LEZAMA ES ANFITRIONA DE CONFERENCIA PROCURACIÓN DE JUSTICIA	FACEBOOK	https://www.facebook.com/Quintanaroorurbano/posts/pfbid0nuS8y1GfLYiRqj5ycC68DdQr8DYSh8fjGgHciWYAwJStBepYDkuDqiZfbvyPI
22 marzo	REPORTE24QR	MARA LEZAMA ES ANFITRIONA DE CONFERENCIA PROCURACIÓN DE JUSTICIA	FACEBOOK	https://www.facebook.com/Reporte24QR/posts/pfbid0FINLop5xrvY6rMsPqk4DWMoCKNqUex2f9GuvXTCvAlqNAzC5j7RVLcbFfE2Ff92zi
22 marzo	REPORTE24QR	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	FACEBOOK	https://www.facebook.com/Reporte24QR/posts/pfbid02h5RkGxyAZMvGAnCtFT6n62W23bPTEztLHfjQdozHrWNhDi4vPLuKbjXNdD59BkaI
22 marzo	SER NOTICIAS	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	FACEBOOK	https://www.facebook.com/SERNOTICIAS/posts/pfbid035pMiQaulUts8HM7Wvpum8uHzVBRqkCFdeb3HjdqcpDZjJZCUPZGqrENNKxULtrI
22 marzo	SER NOTICIAS	MARA LEZAMA ES ANFITRIONA DE CONFERENCIA PROCURACIÓN DE JUSTICIA	FACEBOOK	https://www.facebook.com/SERNOTICIAS/posts/pfbid02Fwh43KGj2QyEm78huc679y74TnsjdxHCPvanRCRHTkSwB4vWAAEzFktah6AUBI
22 marzo	SER NOTICIAS QUINTA NA ROO	MARA LEZAMA ES ANFITRIONA DE CONFERENCIA PROCURACIÓN DE JUSTICIA	FACEBOOK	https://www.facebook.com/SerNoticiasQuintanaRoo/posts/pfbid02wWQx6DFuatzdEUACBu1rww8EJMZ3eJab9jYXWHubnic9mttKwV3ayH6g5IbS9nxJrl

22 marzo	SER NOTICI AS QUINTA NA ROO	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	FACEBOO K	https://www.facebook.com/SerNoticiasQuintanaRoo/posts/pfbid02HTbr2TikdStpHhYavrUhzXLAgHwA9RTVcbMNsnXHroybuvcn3d2Ax CUTJaSmadI
22 marzo	TURQU ESA NEWS	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	FACEBOO K	https://www.facebook.com/infoTurquesa/posts/pfbid09Nf8uRto5OKxHwmuBy1hKCPRG5HnNznVqY3WDPfufjpeLQ7nH5yrXsmY2M6gLn1Z2I
23 marzo	DIME NEWS	MARA LEZAMA ES ANFITRIONA DE CONFERENCIA PROCURACIÓN DE JUSTICIA	FACEBOO K	https://www.facebook.com/DimeNews/posts/pfbid0sSjgU5SRbQWGC3tQmW4fEXjBHS2kqm4fEbw4S1CkrYn6EmhyTtZT5MxfjRrdI
23 marzo	DIME NEWS	MARA LEZAMA PORTADA DIGITAL	FACEBOO K	https://www.facebook.com/DimeNews/posts/pfbid02Af7UHggWYsuBALLDEfEH9RfcZz5fv2PXJEx3UwvtPsgFYTFb9Uk3cCdXPaEa5QKWl
23 marzo	DIARIO EL ORIGIN AL DE QUINTA NA ROO	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	FACEBOO K	https://www.facebook.com/ElOriginalQR/posts/pfbid0zEmadfxH9nPymZYKChDE7EfraVw-FSC7qzyab5ZD2aU6ghNChPddXQD-V5wJQukci
23 marzo	PERIÓD ICO ESPACI O	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	(PORTADA) FACEBOO K	https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid036HtG7FazbED1nGgv6b5d4j82vdbUypfvxM5JEtrrfqBrok6YnBd7jaArofpBuJmI
23 marzo	PERIÓD ICO ESPACI O	MARA LEZAMA ES ANFITRIONA DE CONFERENCIA PROCURACIÓN DE JUSTICIA	FACEBOO K	https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid0KM9KcxizebS5pTdnqgvYmg5bfqGCGKGxYjGRQAvnYuT6btTztAHtrdRKHx2nuEYL
23 marzo	SIN RESERV A	MARA LEZAMA DA BANDERAZO A OPERATIVO VACACIONAL	FACEBOO K	https://www.facebook.com/sinreservaqueroo/posts/pfbid022ZyKymP8WmTEtuxXjXs18eitrF6fBvgCMwD6kLjSzhkgBk5xDUjQ6gpeainfuCKI
24 marzo	CANAL 10	MARA LEZAMA SE REÚNE CON EL PRESIDENTE EN GIRA	FACEBOO K	https://www.facebook.com/tucanaldiez/posts/pfbid036EiGDLhwYrdiBghYsL8otWayQAjateBWjBksTj3tCm9LCU3LKFjokacVfUnI
24 marzo	CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARA LEZAMA	MARA LEZAMA CON PESCADORES	FACEBOO K	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid02Vg2Po2Fc7UrDjTnT4D3uxAugQjJa9duCdoV6ZR7APivYnsDm2Cb5AZdcxU9MBjEI
24 marzo	CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARA	MARA LEZAMA ANUNCIA SU REUNIÓN CON AMLO	(VIDEO) FACEBOO K	https://www.facebook.com/wach/7v-1162936751403532

	LEZAMA			
24 marzo	CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARA LEZAMA	MARA LEZAMA SE REÚNE CON EL PRESIDENTE EN GIRA	FACEBOOK	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid02pUgnq1EjqVeUKee1ut9WB1vmyCRntRdR89e4waastANaqGrr4P19U5Yco9N43l
24 marzo	DIME NEWS	MARA LEZAMA SE REÚNE CON EL PRESIDENTE EN GIRA	FACEBOOK	https://www.facebook.com/DimeNews/posts/pfbid0m7ujdkHTChVtrsoSjLzoZiNSvBehi3ad8mDytcYyyscGQH2899K9X56WYUwYiE94l
24 marzo	QUADRATIN QUINTANA ROO	MARA LEZAMA ANUNCIA SU REUNIÓN CON AMLO	FACEBOOK	https://www.facebook.com/QuadratinQroo/posts/pfbid022hchLPiVTimFebE9pKQtnXmT5KN4BNJ5XChvExofMvtx19qtaf7eJN6S8EHpJ2wl
24 marzo	QUINTANA FUERZA	MARA LEZAMA SE REÚNE CON EL PRESIDENTE EN GIRA	FACEBOOK	https://www.facebook.com/QuintanaFuerzaMX/posts/pfbid0KRx2Tsw5VibJphJrBQ1FcTNy43xRjJQnhZ3IzyuKksTq9Gm8mkjnhHykzWu7AsCl

...

CUARTO. – El día veintitres de agosto de 2024 el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, emitió la sentencia en el expediente **PES/161/2024**, en donde por unanimidad de votos, resolvieron en el apartado ESTUDIO DE FONDO y RESOLUTIVOS de la sentencia lo siguiente:

177. Tal criterio se desprende de la jurisprudencia 12/2010, de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE", así como también lo establece el artículo 20 de la Ley de Medios.

178. Por tanto, y acorde al principio constitucional de presunción de inocencia reconocido como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer consecuencias previstas para un delito o infracción, a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, esta autoridad jurisdiccional se encuentra en imposibilidad jurídica de imponer sanción alguna.

179. Sirve de sustento a lo dicho, el pronunciamiento de la Sala Superior en la jurisprudencia 21/2013 y las tesis XVII/2005 y LIX/2001, de rubros: "PRESUNCIÓN DE

INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.", "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL." y "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL".

180. En consecuencia, al no acreditarse las conductas atribuidas a la Gobernadora, perfiles de usuario de Facebook y medios de comunicación denunciados que contravengan la normatividad electoral, procede, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 431, de la Ley de Instituciones, declarar la inexistencia de las infracciones objeto de la queja.

181. A causa del sentido de la presente resolución, resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno respecto los puntos c) y d) propuestos en la metodología de estudio.

182. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se determina la **inexistencia** de las infracciones denunciadas.

Por lo que, en base de dichos antecedentes y hechos, se impugna la SENTENCIA de fecha veintitres de agosto de 2024, por la violación flagrantemente los principios de legalidad y certeza, que rigen la materia electoral, lo que ocasiona al suscrito y al interés público, los agravios siguientes:

AGRAVIOS

Con antelación a la exposición de los agravios que se expondrán en el presente capítulo, solicito a esta honorable Sala Regional, sean éstos estudiados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de forma ordinaria, en los medios de impugnación en materia electoral, incluido el **JUICIO ELECTORAL**, se debe suplir la deficiencia en la exposición de los conceptos de agravio, así como realizar las precisiones atinentes, siempre y cuando éstas se puedan deducir claramente de los hechos y razonamientos expuestos por las partes.

Sirven de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias 2/98 y 3/2000 de rubros: "AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL" y "AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR"¹

Fundando mi causa de pedir. La violación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 17 constitucional, así como 8.1 y 25.1 párrafos a y c de la Convención Americana, tanto en su fase del acceso al recurso judicial como para el cumplimiento de la decisión judicial primigenia.

AGRAVIO PRIMERO.

FUENTE DE AGRAVIO. – La fuente del agravio lo constituyen las consideraciones y puntos resolutiveos de la sentencia de fecha veintitres de agosto de 2024, dictada en expediente **PES/161/2024** emitida por el **PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO**, en cuyo caso concreto, expresó la autoridad responsable lo siguiente:

92. Así, para atender la comunicación gubernamental, existen distintos parámetros los cuales son las siguientes:

- Respecto a su contenido, ni la propaganda gubernamental ni cualquier información pública o gubernamental pueden tener carácter electoral, es decir, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.
- Con relación a su temporalidad, la propaganda gubernamental no puede difundirse dentro de las campañas electorales, los tres días previos a la jornada y el día de la elección misma.
- Por lo que hace a su intencionalidad, la propaganda gubernamental debe tener carácter institucional y no estar personalizada.

93. De lo antes expuesto, se advierte que la calificación de la propaganda gubernamental que implique promoción personalizada atiende propiamente a su contenido y no a los factores externos por los que la misma se generó.

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5. Así como en la página electrónica de este Tribunal <http://portal.te.gob.mx/>

95. Por tanto, para definir si nos encontramos ante propaganda gubernamental debemos atender tanto al **contenido** (logros o acciones de gobierno) del material en cuestión, como a su **finalidad** (adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana), en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.

-Enlaces publicados en el perfil de Facebook de Mara Lezama.

96. Ahora bien, se procede al análisis de las publicaciones correspondientes a los URL's 20, 27, 38, 39, 40, 46, 47, 48, 50, 123, 128, 129, 130, 131, 165, 166, 167, 180, 184, 185, 189, 190 y 191, debe decirse que estas se tratan de publicaciones realizadas desde la red social Facebook desde el perfil verificado de la Titular del Ejecutivo del Estado denunciada, identificado como "**Mara Lezama**", en fechas dieciséis, dieciocho, diecinueve, veinte al veintidós, veinticuatro y treinta y uno de marzo, así como el uno, dos y tres de abril, en las cuales se observa que hizo un total de veintitrés publicaciones en donde informa en relación con actividades de carácter social, deportivo, de seguridad y cultural, tal y como se advierte del contenido de la **Tabla 1**.

97. En ese sentido, es posible afirmar que dichas publicaciones no pueden ser calificadas como propaganda gubernamental pues no se actualiza ninguno de los elementos exigidos por la línea jurisprudencial previamente referida, ello porque, el **contenido** de dichas publicaciones no alude a logros o acciones de gobierno, ya que se advierte que, en esencia, los mensajes difundidos fueron los siguientes:

...

98. Como puede advertirse del contenido de los mensajes difundidos por la Gobernadora del Estado, las publicaciones realizadas, por una parte, fueron hechas en el ejercicio del cargo que ostenta, dado que aluden al funcionamiento y actividades realizadas por el gobierno del Estado. Por otra parte, estas se encuentran salvaguardadas por el ejercicio de la libertad de expresión.

...

104. De la cual se colige que el principio de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y de equidad en la contienda no se traduce en un impedimento por parte de las y los servidores públicos para participar en las actividades que le son encomendadas ni que realicen el ejercicio de las atribuciones; por ende, con motivo de las funciones inherentes al cargo, **no se vulneran los referidos principios, si no difunden mensajes que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, vincule a los procesos electorales.**

105. A partir de lo anterior, no puede colegirse que en el particular se hayan transgredido los principios de imparcialidad y equidad, dado que, en las publicaciones realizadas desde el perfil de Facebook de la servidora pública denunciada, **no se difundieron mensajes que a simple vista ni de manera velada se encontraran vinculadas con el proceso electoral en el Estado.**

106. Maxime que, se encuentran salvaguardadas por el derecho a la manifestación de ideas, así como por la libertad de expresión en redes sociales, dado que son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión. En tal sentido, para este Tribunal, hecho el análisis de la publicidad denunciada existente, **no es posible calificarla como propaganda gubernamental** de la denunciada.

107. De ahí que deba calificarse la **inexistencia** de la conducta denunciada en los términos pretendidos por el partido quejoso, al no acreditarse violación alguna al artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Federal, debido a las publicaciones en análisis.

CONCEPTO DE AGRAVIO.

VIOLACION AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCION FEDERAL QUE TUTELA EL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA EN SU VERTIENTE EXHAUSTIVIDAD.

Causa agravio a mi representada y al interés público la falta de exhaustividad del PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, en razón de que dejó de atender **AL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD**, bajo el argumento que se asentó en el cuerpo de su SENTENCIA, que dice: **CASO CONCRETO, en los párrafos del 84 al 180**, de la sentencia combatida, la A QUO exhonero a la gobernadora denunciada, bajo el falso argumento siguiente:

104. De la cual se colige que el principio de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y de equidad en la contienda no se traduce en un impedimento por parte de las y los servidores públicos para participar en las actividades que le son encomendadas ni que realicen el ejercicio de las atribuciones; por ende, con motivo de las funciones inherentes al cargo, **no se vulneran los referidos principios, si no difunden mensajes que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, favorecer o perjudicar a un partido político o**

candidato, o de alguna manera, vincule a los procesos electorales.

105. A partir de lo anterior, no puede colegirse que en el particular se hayan transgredido los principios de imparcialidad y equidad, dado que, en las publicaciones realizadas desde el perfil de Facebook de la servidora pública denunciada, **no se difundieron mensajes que a simple vista ni de manera velada se encontraran vinculadas con el proceso electoral en el Estado.**

La A QUO en su sentencia concluye que la **C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, gobernadora denunciada no vulnero la restricción contenida en el artículo 41, párrafo segundo, Base III apartado C, párrafo segundo de la Constitución Federal, ni el incumplimiento del Acuerdo INE/CG559/2023, tal y como lo indica en los párrafos:

173. Sin que pase inadvertido que el partido recurrente adujo la vulneración al acuerdo **INE/CG559/202348**, relacionado con las excepciones para la difusión de propaganda gubernamental, el cual entró en vigor el uno de marzo del año en curso, y obliga a retirar toda propaganda gubernamental de todos los medios de comunicación social, a menos de que se trate de campañas de información, servicios educativos, de salud y de protección civil en caso de emergencia; lo cierto es que, conforme lo expuesto previamente, este Tribunal, determinó que las publicaciones denunciadas no constituirían propaganda gubernamental.

174. Sobre esa base, se estiman incorrectos los argumentos por los cuales el PRD considera que las publicaciones realizadas por la servidora pública, perfiles de usuario de la red social Facebook y medios de comunicación denunciados constituyen propaganda gubernamental, por ende, si tales publicaciones no tienen dicho carácter, luego entonces, no resulta jurídicamente posible verificar si encuadra o no como campaña de información, o información sobre servicios educativos, de salud o de protección civil en caso de emergencia, como pretende el actor.

175. Dado que, no resulta aplicable dicho acuerdo al caso concreto, ello por regular supuestos de excepción a la difusión de propaganda gubernamental, lo cual en el caso no acontece, al no tener dicha calidad las notas periodísticas denunciadas.

Esta conclusión a la que arriba la autoridad responsable es derrotable con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos, en principio la A QUO acepta lo siguiente:

Como se puede deducir del párrafo 82 tabla 1 de la sentencia son 194 URL's, de los cuales VEINTITRES fueron publicados en el perfil oficial de la gobernadora denunciada, para estar en el contexto, las quejas fueron presentadas los días dieciocho, veintidós y veintisiete de marzo y cinco de abril de esta anualidad, es decir, en pleno periodo de campañas electorales en el proceso electoral local 2024, sumado a que desde el día primero de marzo de 2024, estaba en vigor la restricción constitucional contenida en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la conducta denunciada viola **LA RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, así como la plena vigencia del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuyo rubro es: **ACUERDO INE/CG559/2023 RELACIONADAS CON LAS EXCEPCIONES PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PARA LOS PERIODOS DE CAMPAÑA, REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024**, acuerdo este que entró en vigor el primero de marzo de 2024. Es decir, la gobernadora denunciada tenía pleno conocimiento de la citada restricción constitucional, sin embargo, siguió realizando propaganda gubernamental, en perjuicio del principio de EQUIDAD EN LA CONTIENDAD, y en claro desacato de la restricción constitucional contenida en el artículo antes citado, la falta de exhaustividad se evidencia cuando el PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, dejo de analizar la Jurisprudencia 18/2011, **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD**, para las conductas denunciadas, tan es así que no se refiere en su análisis haber realizado el **TAMIZ** de esta jurisprudencia, los argumentos vertidos para

arribar en su sentencia que tiene como consecuencia la INEXISTENCIA DE LA CONDUCTA DENUNCIADAS, lastima el proceso electoral concurrente por la participación activa de la gobernadora, y por la difusión de sus actos, con la propaganda gubernamental denunciada, tal y como la A QUO lo reconoce en el párrafo: "96. *Ahora bien, se procede al análisis de las publicaciones correspondientes a los URL's 20, 27, 38, 39, 40, 46, 47, 48, 50, 123, 128, 129, 130, 131, 165, 166, 167, 180, 184, 185, 189, 190 y 191, debe decirse que estas se tratan de publicaciones realizadas desde la red social Facebook desde el perfil verificado de la Titular del Ejecutivo del Estado denunciada, identificado como "Mara Lezama", en fechas dieciséis, dieciocho, diecinueve, veinte al veintidós, veinticuatro y treinta y uno de marzo, así como el uno, dos y tres de abril, en las cuales se observa que hizo un total de veintitrés publicaciones en donde informa en relación con actividades de carácter social, deportivo, de seguridad y cultural, tal y como se advierte del contenido de la **Tabla 1.**"* Dichas publicaciones fueron difundidas desde la cuenta oficial de gobernadora del estado de Quintana Roo en la red social Facebook, en el periodo de la restricción constitucional, mismas que no encuentran sustento en la EXCEPCIONES que tanto la norma constitucional como la citada Jurisprudencia 18/2011, señalan, tan es así que la A QUO fue omisa en analizar ese TAMIZ, como en otros supuestos, en donde recurre al referido TAMIZ este tribunal que se denuncia por dejar de atender y aplicar la ley en las conductas denunciadas, sin tutelar el PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, por lo tanto los argumentos expuesto en su sentencia materia del presente agravio, en donde reconoce que las publicaciones denunciadas están amparadas, *las cuales obedecen al libre ejercicio de la actividad periodística, la cual constituye un eje de circulación de ideas e información pública al realizarse bajo el amparo de la libertad de expresión y el derecho humano de libre difusión y manifestación de ideas*, en el artículo 6 de la Constitución General, *la presunción de licitud de la que goza dicha labor, por lo que, ante la duda, esta autoridad debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de dicha labor periodística*, más aún los medios de comunicación denunciados, están sujetos a las restricciones de la Constitución, igual que la servidora

denunciada, ya que la causa del pedir al denunciar a la GOBERNADORA DEL ESTADO, es porque su conducta vulnera la restricción constitucional, contida en el artículo 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la causa de pedir es que cumpla con **LA RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024. Ahora bien, por cuanto a la queja interpuesta contra la gobernadora del estado, la C. **MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, son por vulnerar el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone una **RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**, y que al caso concreto el Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo citado: **INE/CG559/2023**, el cual entro en vigor el PRIMERO DE MARZO DE 2024, la restricción obliga a suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación social, tanto del gobierno federal, de los **estados**, como de los municipios, y de cualquier otro ente público, ahora bien dado que la restricción constitucional cuatro excepciones:

- las campañas de información,
- servicios educativos,
- de salud y
- las de protección civil en caso de emergencia.

las cuales deben de cumplir con lo ordenado en el artículo 134 párrafo octavo de la Norma Suprema, por lo tanto, dichas excepciones de propaganda gubernamental deben sujetarse: siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales

Es decir, solo este tipo de propaganda podrá ser publicada, misma que tendrá las siguientes restricciones:

- a) Deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que puedan incidir de manera positiva o negativa en el resultado de la jornada electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de alguna persona servidora pública.
- b) No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia o logros de una administración en los diversos niveles de gobierno.
- c) Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.
- d) La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.
- e) La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de persona servidora pública alguna.
- f) La propaganda exceptuada mediante este acuerdo, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.
- g) La difusión de la propaganda que se encuadre en los supuestos establecidos en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá hacerse durante el periodo que sea estrictamente indispensable para cumplir con sus objetivos.

Pero es el caso que el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, declara que no le aplica este acuerdo a la denunciada, bajo el falsa premisa de que este regula las excepciones (párrafo 175), luego entonces cómo es posible que siendo norma electoral el citado acuerdo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió **ACUERDO INE/CG559/2023 RELACIONADAS CON LAS EXCEPCIONES PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PARA LOS PERIODOS DE CAMPAÑA, REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024**, lo que se deduce que el A QUO confunde el referido acuerdo con la Jurisprudencia 18/2011, de rubro: **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD**; ante tal confusión de la autoridad esto plasma en su ilegal sentencia:

173. Sin que pase inadvertido que el partido recurrente adujo la vulneración al acuerdo INE/CG559/202348, relacionado con las excepciones para la difusión de propaganda gubernamental, el cual entró en vigor el uno de marzo del año en curso, y obliga a retirar toda propaganda gubernamental de todos los medios de comunicación social, a menos de que se trate de campañas de información, servicios educativos, de salud y de protección civil en caso de emergencia; lo cierto es que, conforme lo expuesto previamente, este Tribunal, determinó que las publicaciones denunciadas no constituían propaganda gubernamental.

174. Sobre esa base, se estiman incorrectos los argumentos por los cuales el PRD considera que las publicaciones realizadas por la servidora pública, perfiles de usuario de la red social Facebook y medios de comunicación denunciados constituyan propaganda gubernamental, por ende, si tales publicaciones no tienen dicho carácter, luego entonces, no resulta jurídicamente posible verificar si encuadra o no como campaña de información, o información sobre servicios

educativos, de salud o de protección civil en caso de emergencia, como pretende el actor.

175. Dado que, no resulta aplicable dicho acuerdo al caso concreto, ello por regular supuestos de excepción a la difusión de propaganda gubernamental, lo cual en el caso no acontece, al no tener dicha calidad las notas periodísticas denunciadas.

Así las cosas, a pesar de que la A QUO se niega de manera reiterada con hacer cumplir la prohibición constitucional y el acuerdo referido, y para esto asienta argumentos como el anteriormente expuesto, sin embargo, se insiste en que la servidora denunciada, **C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, dejó de atender el **artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Federal**, de igual forma vulnero el acuerdo **INE/CG559/2023**, ya que realizó desde la cuenta oficial de la gobernadora del estado de Quintana Roo, es decir, una cuenta que paga el gobierno del estado, es esto que el citado acuerdo impone en el punto:

TERCERO. Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación social, tanto del gobierno federal, de los estados, como de los municipios, y de cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del primero de marzo y hasta el dos de junio de dos mil veinticuatro, incluyendo las emisoras de radio y canales de televisión previstos en el Catálogo señalado en el Antecedente IV del presente Acuerdo.

Este apartado del multicitado acuerdo **INE/CG559/2023**, señala la supresión de toda propaganda gubernamental, incluyendo la cuenta oficial de la gobernadora denunciada en Facebook, desde donde público QUINCE publicaciones con propaganda gubernamental, que se reitera de nueva cuenta no es necesario que sea electoral, o para posicionarse o ganar adeptos como insistentemente lo sostiene el Pleno

del Tribunal Electoral de Quintana Roo, solo que está prohibida la difusión en los términos del artículo **41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Federal** pero además en el caso concreto este mismo acuerdo, señala lo siguiente:

NOVENO. Los portales de los entes públicos en Internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

Es por lo expuesto en el acuerdo **INE/CG559/2023**, que resultan falsos silogismos lo que la A QUO asienta en el párrafo 92 de su sentencia para dejar de cumplir con el citado acuerdo y por supuesto ignorando el artículo **41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Federal**, a continuación, el citado párrafo que pretende desvirtuar el acuerdo mencionado:

92. Así, para atender la comunicación gubernamental, existen distintos parámetros los cuales son los siguientes:

- Respecto a su contenido, ni la propaganda gubernamental ni cualquier información pública o gubernamental pueden tener carácter electoral, es decir, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.
- Con relación a su temporalidad, la propaganda gubernamental no puede difundirse dentro de las campañas electorales, los tres días previos a la jornada y el día de la elección misma.
- Por lo que hace a su intencionalidad, la propaganda gubernamental debe tener carácter institucional y no estar personalizada.

Es decir, la A QUO pretende desviar la litis diciendo que la denunciada no realizó propaganda electoral cuando eso no es lo que tutela el citado artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Federal; luego entonces el hecho que la gobernadora denunciada haya publicado en su portal oficial de gobernadora del estado de la red social Facebook, por medio de internet logros y acciones de gobierno que están restringidas constitucionalmente para el gobierno, **así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada**; por lo tanto, el PLENO DEL TRIBUNAL LOCAL fue omiso en la tutelar el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo expuesto se acredita que el PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, realizó una indebida valoración a las publicaciones denunciadas a partir del artículo 6 y 7 constitucional y de la jurisprudencia 11/2018, 15/2018, así como la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación XXII/2011, y ante tal valoración pretende darles a las conductas denunciadas un alcance constitucional, bajo el manto del artículo 6 y 7 de la Norma Fundamental, esto a pesar de que en las quejas primigenias se establecen y desarrollan en el caso concreto que la conducta denunciada en contra de la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, gobernadora del estado, viola el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la conducta denunciada vulnera **LA RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, por lo tanto el sustento del acuerdo impugnado y de la sentencia que se combate, se incurre en que se valoro las publicaciones a partir del artículo 6 y 7 de constitución federal, sin tomar en cuenta la restricción del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aparta

de la jurisprudencia del PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, que ha dicho que: *cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado;* cobrando aplicabilidad la siguiente Jurisprudencia del PLENO:

DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del

conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.

Contradicción de tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de septiembre de 2013. Mayoría de diez votos de los Ministros: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien se reservó su derecho a formular un voto concurrente; Margarita Beatriz Luna Ramos, quien se manifestó a favor de las consideraciones relacionadas con la prevalencia de la Constitución y se apartó del resto; José Fernando Franco González Salas, quien indicó que formularía un voto concurrente; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien manifestó que haría un voto aclaratorio y concurrente para explicar el consenso al que se llegó y el sentido de su voto a pesar de que en los límites tuvo un criterio distinto; Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien se reservó el derecho de formular el voto concurrente; Luis María Aguilar Morales, con reservas respecto de consideraciones y, en su caso, realizaría un voto concurrente; Sergio A. Valls Hernández, reservándose el derecho de hacer un voto concurrente; Olga Sánchez Cordero de García Villegas, reservándose su derecho a voto concurrente en relación con los límites; Alberto Pérez Dayán, quien se manifestó a favor del reconocimiento de la prevalencia constitucional y Juan N. Silva Meza, quien se reservó su derecho de formular voto concurrente para aclarar su posición de entendimiento constitucional del texto propuesto y, a reserva de ver el engrose, aclararía u opinaría sobre las supresiones que se pretenden hacer, sin variar su posición en el sentido; votó en contra: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis XI.1o.A.T.47 K y XI.1o.A.T.45 K, de rubros, respectivamente: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE INTERNA. LOS TRIBUNALES MEXICANOS ESTÁN OBLIGADOS A EJERCERLO." y "TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LOS CONFLICTOS SE

SUSCITEN EN RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN."; aprobadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, mayo de 2010, páginas 1932 y 2079, y tesis I.7o.C.46 K y I.7o.C.51 K, de rubros, respectivamente: "DERECHOS HUMANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO SOBRE LOS. ES POSIBLE INVOCARLOS EN EL JUICIO DE AMPARO AL ANALIZAR LAS VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE IMPLIQUEN LA DE AQUÉLLOS." y "JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. SU UTILIDAD ORIENTADORA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS."; aprobadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXVIII, agosto de 2008, página 1083 y XXVIII, diciembre de 2008, página 1052.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de marzo en curso, aprobó, con el número 20/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de dos mil catorce.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de criterios 278/2023 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de presidencia de 30 de agosto de 2023.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de abril de 2014 a las 09:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de abril de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Instancia: Pleno Décima Época Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 20/2014 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 202 Tipo: Jurisprudencia Semanario Judicial de la Federación

Se concluye que la autoridad responsable dejó atender la línea jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al respecto a sostenido: "...están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben

generar,...", lo cual comprende la obligación de la autoridad resolutora del procedimiento sancionador, en la impartición de justicia de emitir resoluciones de forma exhaustiva.

El principio de exhaustividad impone una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el **deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis**, en apoyo de sus pretensiones.

Resulta aplicable a lo anterior las tesis de Jurisprudencia, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que, a rubro y letra, establecen lo siguiente:

Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.

vs.

Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

Jurisprudencia 43/2002

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.- Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, **están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar**, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la

cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97. Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista. 12 de marzo de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002. Partido de la Revolución Democrática. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 12 de marzo de 2002. Unanimidad de cinco votos.

Notas: El contenido del artículo 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 41, fracción V, de la Constitución federal vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 51.

AGRAVIO SEGUNDO

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS. – Se viola en mi perjuicio, el principio de legalidad consagrado en los numerales 1°, 14, 16, 17, 41 fracciones IV y VI; 99 párrafo cuarto; 105 fracción II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

CONCEPTO DE AGRAVIO.– Causa agravio al partido que represento, MORENA, la resolución combatida toda vez que, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, vulnera flagrantemente el principio de **congruencia** así como se condujo en el desempeño de su función inobservando los principios rectores **certeza, objetividad, legalidad y probidad**.

EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

VULNERACIÓN AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERIVADO DE LA FALTA DE EXHAUSTIVIDAD.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1, párrafos segundo y tercero; 17, párrafo segundo; 41, base VI; y 99 de la Constitución Federal, el derecho de acceso a la jurisdicción del Estado debe llevarse a cabo en los plazos y términos previstos en las leyes, favoreciendo en todo momento la interpretación más amplia, que

garantice una aplicación preventiva y, en su caso, reparadora de las violaciones a los derechos humanos en que hayan incurrido las autoridades responsables.

La resolución controvertida vulneró el artículo 17 de Constitución Federal, lo que trajo como consecuencia la violación a la garantía de acceso a la impartición de justicia consagrada a favor de los gobernados.

Al respecto, es dable señalar que en el rubro de acceso a justicia se basa en los siguientes principios:

- **De justicia pronta**, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes;
- **De justicia completa**, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado;
- **De justicia imparcial**, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y,
- **De justicia gratuita**, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

Causa agravio la resolución combatida toda vez que las consideraciones vertidas por la autoridad responsable, a todas luces son violatorias de las garantías de legalidad contempladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues violan mi derecho humano del acceso a la justicia, reconocido por el artículo 17 de la Constitución General, vulnerando la responsable los principios rectores de certeza y legalidad, pues es el caso que la RESOLUCION impugnada declaró inexistente la conducta denunciada ante la autoridad competente, sin embargo la autoridad responsable, PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, no se pronuncia respecto de las pruebas ofrecidas y de los requerimientos solicitados desde los escritos primigenios de las seis quejas consistente en:

IEQROO/PES/076/2024

PRUEBAS:

4.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el requerimiento a la C. Ana Patricia Peralta de la siguiente información: Para acreditar que existe plenamente la violación a **LA RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, lo anterior derivado de que la disposición constitucional citada, tutela la prohibición respecto a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, por parte de la C. **MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, gobernadora del estado de Quintana Roo, la propaganda gubernamental denunciada contenida en los medios de comunicación antes mencionados tanto en portales web como en Facebook, con la propaganda siguiente: implica plasmar la propaganda: su **NOMBRE**, así como **IMAGEN**, se solicite requiera información a la servidora denunciada lo siguiente:

- Si a la fecha de presentación de la presente queja, estos medios de comunicación: **CUENTA OFICIAL DEL SINDICATO DE TAXISTAS ANDRÉS QUINTANA ROO;**

CANCÚN NEWS; CANCÚN AL MINUTO; TV NOTICIAS; REVISTA ENTIDAD 32; MARCRIX NOTICIAS; USUARIO IDENTIFICADO COMO "GALLO JIRO"; USUARIO IDENTIFICADO COMO "LUIS MIS"; CANCÚN AL MINUTO; REVISTA ENTIDAD 32, en portales web y en la red social Facebook, tienen o tenían contratos con el gobierno del estado de Quintana Roo

- Proporcione de ser el caso los contratos que tiene el gobierno del estado de Quintana Roo, con los medios de comunicación: **CUENTA OFICIAL DEL SINDICATO DE TAXISTAS ANDRÉS QUINTANA ROO; CANCÚN NEWS; CANCÚN AL MINUTO; TV NOTICIAS; REVISTA ENTIDAD 32; MARCRIX NOTICIAS; USUARIO IDENTIFICADO COMO "GALLO JIRO"; USUARIO IDENTIFICADO COMO "LUIS MIS"; CANCÚN AL MINUTO; REVISTA ENTIDAD 32**, ya antes mencionados.

- Que informe a qué cantidad asciende lo pagado para difundir la **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL**, con su **IMAGEN** y **NOMBRE**, colocadas en portales web y en la red social Facebook de los medios de comunicación: **CUENTA OFICIAL DEL SINDICATO DE TAXISTAS ANDRÉS QUINTANA ROO; CANCÚN NEWS; CANCÚN AL MINUTO; TV NOTICIAS; REVISTA ENTIDAD 32; MARCRIX NOTICIAS; USUARIO IDENTIFICADO COMO "GALLO JIRO"; USUARIO IDENTIFICADO COMO "LUIS MIS"; CANCÚN AL MINUTO; REVISTA ENTIDAD 32**, que son las que se denuncian.

5.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el **Requerimiento al gobierno del estado, a través de la oficialía mayor, la siguiente información:** Para acreditar que existe plenamente **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL**, por parte de la C. **MARIA ELENA LEZAMA ESPINOSA**, gobernadora del estado de Quintana Roo, la propaganda denunciada contenida en los medios de comunicación **CUENTA OFICIAL DEL SINDICATO DE TAXISTAS ANDRÉS QUINTANA ROO; CANCÚN NEWS; CANCÚN AL MINUTO; TV NOTICIAS; REVISTA ENTIDAD 32; MARCRIX NOTICIAS; USUARIO IDENTIFICADO COMO "GALLO JIRO"; USUARIO IDENTIFICADO COMO "LUIS MIS"; CANCÚN AL MINUTO; REVISTA ENTIDAD 32**, tanto en portales web como en la red social Facebook, con la propaganda siguiente: implica plasmar la propaganda: su **NOMBRE**, así como **IMAGEN**, se solicite requiera información al oficial mayor del gobierno del estado de Quintana Roo lo siguiente:

- Proporcione de ser el caso los contratos que tienen el gobierno del estado de Quintana Roo con los medios de comunicación CUENTA OFICIAL DEL SINDICATO DE TAXISTAS ANDRÉS QUINTANA ROO; CANCÚN NEWS; CANCÚN AL MINUTO; TV NOTICIAS; REVISTA ENTIDAD 32; MARCRIX NOTICIAS; USUARIO IDENTIFICADO COMO "GALLO JIRO"; USUARIO IDENTIFICADO COMO "LUIS MIS"; CANCÚN AL MINUTO; REVISTA ENTIDAD 32, ya antes mencionados.

- Indique cuál es el origen de los recursos utilizados para la propaganda gubernamental pagado para difundir la de su IMAGEN y NOMBRE, cargo, de la servidora denunciada, colocadas en portales web y en la red social Facebook de los medios de comunicación CUENTA OFICIAL DEL SINDICATO DE TAXISTAS ANDRÉS QUINTANA ROO; CANCÚN NEWS; CANCÚN AL MINUTO; TV NOTICIAS; REVISTA ENTIDAD 32; MARCRIX NOTICIAS; USUARIO IDENTIFICADO COMO "GALLO JIRO"; USUARIO IDENTIFICADO COMO "LUIS MIS"; CANCÚN AL MINUTO; REVISTA ENTIDAD 32, que se denuncian, en favor de la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.

- Indique cuál ha sido la cantidad de recursos erogadas para la propaganda GUBERNAMENTAL para difundir información de gobierno con su IMAGEN y NOMBRE colocadas en portales web y en la red social Facebook de los medios de CUENTA OFICIAL DEL SINDICATO DE TAXISTAS ANDRÉS QUINTANA ROO; CANCÚN NEWS; CANCÚN AL MINUTO; TV NOTICIAS; REVISTA ENTIDAD 32; MARCRIX NOTICIAS; USUARIO IDENTIFICADO COMO "GALLO JIRO"; USUARIO IDENTIFICADO COMO "LUIS MIS"; CANCÚN AL MINUTO; REVISTA ENTIDAD 32, que se denuncian, en favor de la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.

6.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Requerimiento a los representantes legales de los medios de comunicación- CUENTA OFICIAL DEL SINDICATO DE TAXISTAS ANDRÉS QUINTANA ROO; CANCÚN NEWS; CANCÚN AL MINUTO; TV NOTICIAS; REVISTA ENTIDAD 32; MARCRIX NOTICIAS; USUARIO IDENTIFICADO COMO "GALLO JIRO"; USUARIO IDENTIFICADO COMO "LUIS MIS"; CANCÚN AL MINUTO; REVISTA ENTIDAD 32, la siguiente información: Para acreditar que existe plenamente

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, por parte de la C. **MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, Gobernadora del estado de Quintana Roo, la propaganda denunciada contenida en los portales web como en la red social Facebook, con la propaganda siguiente: implica plasmar la propaganda: información gubernamental que no está comprendida en las excepciones del artículo 41, base III, apartado C, de la Norma Fundamental, así su NOMBRE, así como IMAGEN, se solicite requiera información a los medios de comunicación denunciados lo siguiente:

- Proporcione de ser el caso los contratos que tienen con el Gobierno del estado de Quintana Roo con los medios de comunicación ya antes mencionados.
- **Indique cuál es el origen de los recursos utilizados para la propaganda gubernamental que contiene información gubernamental que no está comprendida en las excepciones del artículo 41, base III, apartado C, de la Norma Fundamental, así para difundir la IMAGEN y NOMBRE colocadas en portales web y en la red social Facebook que se denuncian, en favor de la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.**
- **Indique cuál ha sido la cantidad de recursos erogadas para la propaganda GUBERNAMENTAL que contiene información gubernamental que no está comprendida en las excepciones del artículo 41, base III, apartado C, de la Norma Fundamental, así como para difundir su IMAGEN y NOMBRE colocadas en portales web y en la red social Facebook que se denuncian, en favor de la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.**

7...

8.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el ACUERDO INE/CG559/2023 RELACIONADAS CON LAS EXCEPCIONES PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PARA LOS PERIODOS DE CAMPAÑA, REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.

9.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

10.-PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA. -

Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

IEQROO/PES/077/2024

PRUEBAS:

...

4.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el requerimiento a la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA a de la siguiente información: Para acreditar que existe plenamente la violación a **LA RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, lo anterior derivado de que la disposición constitucional citada, tutela la prohibición respecto a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, por parte de la C. **MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, gobernadora del estado de Quintana Roo, la propaganda gubernamental denunciada contenida en los medios de comunicación antes mencionados tanto en portales web como en Facebook, con la propaganda siguiente: implica plasmar la propaganda: su **NOMBRE**, así como **IMAGEN**, se solicite requiera información a la servidora denunciada lo siguiente:

- Si a la fecha de presentación de la presente queja, estos medios de comunicación: **CUENTA OFICIAL, PERFIL VERIFICADO DE FACEBOOK DE MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (ALIAS: MARA LEZAMA), CAMBIO 22, CANCÚN NEWS, CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK SINDICATO DE TAXISTAS, EL MOMENTO QUINTANA ROO, TURQUESA NEWS, DRV NOTICIAS, NOTICIAS YUCATÁN DIGITAL, PERIÓDICO ESPACIO, CANCÚN MIO Y PEDRO CANCHÉ NOTICIAS** en portales web y en la red social Facebook, tienen o tenían contratos con el gobierno del estado de Quintana Roo
- Proporcione de ser el caso los contratos que tiene el gobierno del estado de Quintana Roo, con los medios de

comunicación: CUENTA OFICIAL, PERFIL VERIFICADO DE FACEBOOK DE MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (ALIAS: MARA LEZAMA), CAMBIO 22, CANCÚN NEWS, CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK SINDICATO DE TAXISTAS, EL MOMENTO QUINTANA ROO, TURQUESA NEWS, DRV NOTICIAS, NOTICIAS YUCATÁN DIGITAL, PERIÓDICO ESPACIO, CANCÚN MIO Y PEDRO CANCHÉ NOTICIAS, ya antes mencionados.

- Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir la PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, con su IMAGEN y NOMBRE, colocadas en portales web y en la red social Facebook de los medios de comunicación: CUENTA OFICIAL, PERFIL VERIFICADO DE FACEBOOK DE MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (ALIAS: MARA LEZAMA), CAMBIO 22, CANCÚN NEWS, CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK SINDICATO DE TAXISTAS, EL MOMENTO QUINTANA ROO, TURQUESA NEWS, DRV NOTICIAS, NOTICIAS YUCATÁN DIGITAL, PERIÓDICO ESPACIO, CANCÚN MIO Y PEDRO CANCHÉ NOTICIAS, que son las que se denuncian.

5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el Requerimiento al gobierno del estado, a través de la oficialía mayor, la siguiente información: Para acreditar que existe plenamente PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, por parte de la C. MARIA ELENA LEZAMA ESPINOSA, gobernadora del estado de Quintana Roo, la propaganda denunciada contenida en los medios de comunicación MARA LEZAMA (CUENTA OFICIAL VERIFICADA DE FACEBOOK), LA PALABRA DEL CARIBE, EL MOMENTO QUINTANA ROO, EL MIRADOR QUINTANA ROO, COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUINTANA ROO HOY Y QUINTANA ROO URBANO, tanto en portales web como en la res social Facebook, con la propaganda siguiente: implica plasmar la propaganda: su NOMBRE, así como IMAGEN, se solicite requiera información al oficial mayor del gobierno del estado de quintana roo lo siguiente:

- Proporcione de ser el caso los contratos que tienen el gobierno del estado de Quintana Roo con los medios de comunicación CUENTA OFICIAL, PERFIL VERIFICADO DE FACEBOOK DE MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (ALIAS: MARA LEZAMA), CAMBIO 22, CANCÚN NEWS, CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK

SINDICATO DE TAXISTAS, EL MOMENTO QUINTANA ROO, TURQUESA NEWS, DRV NOTICIAS, NOTICIAS YUCATÁN DIGITAL, PERIÓDICO ESPACIO, CANCÚN MIO Y PEDRO CANCHÉ NOTICIAS, ya antes mencionados.

- Indique cuál es el origen de los recursos utilizados para la propaganda gubernamental pagado para difundir la de su IMAGEN y NOMBRE, cargo, de la servidora denunciada, colocadas en portales web y en la red social Facebook de los medios de comunicación CUENTA OFICIAL, PERFIL VERIFICADO DE FACEBOOK DE MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (ALIAS: MARA LEZAMA), CAMBIO 22, CANCÚN NEWS, CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK SINDICATO DE TAXISTAS, EL MOMENTO QUINTANA ROO, TURQUESA NEWS, DRV NOTICIAS, NOTICIAS YUCATÁN DIGITAL, PERIÓDICO ESPACIO, CANCÚN MIO Y PEDRO CANCHÉ NOTICIAS que se denuncian, en favor de la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.

- Indique cuál ha sido la cantidad de recursos erogadas para la propaganda GUBERNAMENTAL para difundir información de gobierno con su IMAGEN y NOMBRE colocadas en portales web y en la red social Facebook de los medios de comunicación CUENTA OFICIAL, PERFIL VERIFICADO DE FACEBOOK DE MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (ALIAS: MARA LEZAMA), CAMBIO 22, CANCÚN NEWS, CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK SINDICATO DE TAXISTAS, EL MOMENTO QUINTANA ROO, TURQUESA NEWS, DRV NOTICIAS, NOTICIAS YUCATÁN DIGITAL, PERIÓDICO ESPACIO, CANCÚN MIO Y PEDRO CANCHÉ NOTICIAS que se denuncian, en favor de la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.

6.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el Requerimiento a los representantes legales de los medios de comunicación- CUENTA OFICIAL, PERFIL VERIFICADO DE FACEBOOK DE MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (ALIAS: MARA LEZAMA), CAMBIO 22, CANCÚN NEWS, CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK SINDICATO DE TAXISTAS, EL MOMENTO QUINTANA ROO, TURQUESA NEWS, DRV NOTICIAS, NOTICIAS YUCATÁN DIGITAL, PERIÓDICO ESPACIO, CANCÚN MIO Y PEDRO CANCHÉ NOTICIAS, la siguiente información: Para acreditar que existe plenamente PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, por parte

de la C. **MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, Gobernadora del estado de Quintana Roo, la propaganda denunciada contenida en los portales web como en la red social Facebook, con la propaganda siguiente: implica plasmar la propaganda: información gubernamental que no esta comprendida en las excepciones del artículo 41, base III, apartado C, de la Norma Fundamental, así su **NOMBRE, así como IMAGEN**, se solicite requiera información a los medios de comunicación denunciados lo siguiente:

- Proporcione de ser el caso los contratos que tienen con el Gobierno del estado de Quintana Roo con los medios de comunicación ya antes mencionados.
- **Indique cuál es el origen de los recursos utilizados para la propaganda gubernamental que contiene información gubernamental que no esta comprendida en las excepciones del artículo 41, base III, apartado C, de la Norma Fundamental, así para difundir la IMAGEN y NOMBRE colocadas en portales web y en la red social Facebook que se denuncian, en favor de la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.**
- **Indique cuál ha sido la cantidad de recursos erogadas para la propaganda GUBERNAMENTAL que contiene información gubernamental que no esta comprendida en las excepciones del artículo 41, base III, apartado C, de la Norma Fundamental, así como para difundir su IMAGEN y NOMBRE colocadas en portales web y en la red social Facebook que se denuncian, en favor de la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.**

7...

8.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el ACUERDO INE/CG559/2023 RELACIONADAS CON LAS EXCEPCIONES PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PARA LOS PERIODOS DE CAMPAÑA, REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.

9.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

11.- PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA. -
 Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

IEQROO/PES/084/2024

PRUEBAS:

...
4.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el requerimiento a la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA a de la siguiente información: Para acreditar que existe plenamente la violación a **LA RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, lo anterior derivado de que la disposición constitucional citada, tutela la prohibición respecto a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, por parte de la C. **MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, gobernadora del estado de Quintana Roo, la propaganda gubernamental denunciada contenida en los medios de comunicación antes mencionados tanto en portales web como en Facebook, con la propaganda siguiente: implica plasmar la propaganda: su **NOMBRE**, así como **IMAGEN**, se solicite requiera información a la servidora denunciada lo siguiente:

- Si a la fecha de presentación de la presente queja, estos medios de comunicación: **CANCÚN AL MINUTO, CONEXIÓN URBANA, CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARA LEZAMA, QUINTANA ROO URBANO, MACRONEWS, JORGE CASTRO NOTICIAS, QUADRATIN QUINTANA ROO, SALVANDO A QUINTANA ROO, USUARIO IDENTIFICADO COMO MARIO "EL GITANITO" GARCIA,EL ORIGINAL, JAIME FARIAS INFORMA, NOTICARIBE PENÍNSULA y YA ES NOTICIA MX** en portales web y en la red social Facebook, tienen o tenían contratos con el gobierno del estado de Quintana Roo

- Proporcione de ser el caso los contratos que tiene el gobierno del estado de Quintana Roo, con los medios de comunicación: **CANCÚN AL MINUTO, CONEXIÓN URBANA, CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARA LEZAMA, QUINTANA ROO URBANO, MACRONEWS, JORGE CASTRO NOTICIAS, QUADRATIN QUINTANA ROO, SALVANDO A QUINTANA ROO, USUARIO IDENTIFICADO COMO MARIO "EL GITANITO" GARCIA,EL ORIGINAL, JAIME FARÍAS INFORMA, NOTICARIBE PENÍNSULA y YA ES NOTICIA MX,** ya antes mencionados.

- Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir la PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, con su IMAGEN y NOMBRE, colocadas en portales web y en la red social Facebook de los medios de comunicación: **CANCÚN AL MINUTO, CONEXIÓN URBANA, CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARA LEZAMA, QUINTANA ROO URBANO, MACRONEWS, JORGE CASTRO NOTICIAS, QUADRATIN QUINTANA ROO, SALVANDO A QUINTANA ROO, USUARIO IDENTIFICADO COMO MARIO "EL GITANITO" GARCIA,EL ORIGINAL, JAIME FARÍAS INFORMA, NOTICARIBE PENÍNSULA y YA ES NOTICIA MX,** que son las que se denuncian.

5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el Requerimiento al gobierno del estado, a través de la oficialía mayor, la siguiente información: Para acreditar que existe plenamente PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, por parte de la C. **MARIA ELENA LEZAMA ESPINOSA**, gobernadora del estado de Quintana Roo, la propaganda denunciada contenida en los medios de comunicación **MARA LEZAMA (CUENTA OFICIAL VERIFICADA DE FACEBOOK), LA PALABRA DEL CARIBE, EL MOMENTO QUINTANA ROO, EL MIRADOR QUINTANA ROO, COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUINTANA ROO HOY Y QUINTANA ROO URBANO,** tanto en portales web como en la res social Facebook, con la propaganda siguiente: implica plasmar la propaganda: su NOMBRE, así como IMAGEN, se solicite requiera información al oficial mayor del gobierno del estado de quintana roo lo siguiente:

- Proporcione de ser el caso los contratos que tienen el gobierno del estado de Quintana Roo con los medios de comunicación **CANCÚN AL MINUTO, CONEXIÓN URBANA, CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARA**

LEZAMA, QUINTANA ROO URBANO, MACRONEWS, JORGE CASTRO NOTICIAS, QUADRATIN QUINTANA ROO, SALVANDO A QUINTANA ROO, USUARIO IDENTIFICADO COMO MARIO "EL GITANITO" GARCIA,EL ORIGINAL, JAIME FARIAS INFORMA, NOTICARIBE PENÍNSULA y YA ES NOTICIA MX, ya antes mencionados.

- Indique cuál es el origen de los recursos utilizados para la propaganda gubernamental pagado para difundir la de su IMAGEN y NOMBRE, cargo, de la servidora denunciada, colocadas en portales web y en la red social Facebook de los medios de comunicación **CANCÚN AL MINUTO, CONEXIÓN URBANA, CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARA LEZAMA, QUINTANA ROO URBANO, MACRONEWS, JORGE CASTRO NOTICIAS, QUADRATIN QUINTANA ROO, SALVANDO A QUINTANA ROO, USUARIO IDENTIFICADO COMO MARIO "EL GITANITO" GARCIA,EL ORIGINAL, JAIME FARIAS INFORMA, NOTICARIBE PENÍNSULA y YA ES NOTICIA MX** que se denuncian, en favor de la C. **MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.**

- Indique cuál ha sido la cantidad de recursos erogadas para la propaganda GUBERNAMENTAL para difundir información de gobierno con su IMAGEN y NOMBRE colocadas en portales web y en la red social Facebook de los medios de comunicación **CANCÚN AL MINUTO, CONEXIÓN URBANA, CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARA LEZAMA, QUINTANA ROO URBANO, MACRONEWS, JORGE CASTRO NOTICIAS, QUADRATIN QUINTANA ROO, SALVANDO A QUINTANA ROO, USUARIO IDENTIFICADO COMO MARIO "EL GITANITO" GARCIA,EL ORIGINAL, JAIME FARIAS INFORMA, NOTICARIBE PENÍNSULA y YA ES NOTICIA MX** que se denuncian, en favor de la C. **MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.**

6.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el Requerimiento a los representantes legales de los medios de comunicación- **CANCÚN AL MINUTO, CONEXIÓN URBANA, CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARA LEZAMA, QUINTANA ROO URBANO, MACRONEWS, JORGE CASTRO NOTICIAS, QUADRATIN QUINTANA ROO, SALVANDO A QUINTANA ROO, USUARIO IDENTIFICADO COMO MARIO "EL GITANITO" GARCIA,EL ORIGINAL, JAIME FARIAS INFORMA, NOTICARIBE PENÍNSULA y YA ES**

NOTICIA MX. la siguiente información: Para acreditar que existe plenamente PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, por parte de la C. **MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, Gobernadora del estado de Quintana Roo, la propaganda denunciada contenida en los portales web como en la red social Facebook, con la propaganda siguiente: implica plasmar la propaganda: información gubernamental que no está comprendida en las excepciones del artículo 41, base III, apartado C, de la Norma Fundamental, así su NOMBRE, así como IMAGEN, se solicite requiera información a los medios de comunicación denunciados lo siguiente:

- Proporcione de ser el caso los contratos que tienen con el Gobierno del estado de Quintana Roo con los medios de comunicación ya antes mencionados.
- **Indique cuál es el origen de los recursos utilizados para la propaganda gubernamental que contiene información gubernamental que no está comprendida en las excepciones del artículo 41, base III, apartado C, de la Norma Fundamental, así para difundir la IMAGEN y NOMBRE colocadas en portales web y en la red social Facebook que se denuncian, en favor de la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.**
- **Indique cuál ha sido la cantidad de recursos erogadas para la propaganda GUBERNAMENTAL que contiene información gubernamental que no está comprendida en las excepciones del artículo 41, base III, apartado C, de la Norma Fundamental, así como para difundir su IMAGEN y NOMBRE colocadas en portales web y en la red social Facebook que se denuncian, en favor de la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.**

7.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el Requerimiento a la empresa Meta dueña de Facebook sobre el pautado de las publicaciones antes denunciadas de los medios de comunicación: **CANCÚN AL MINUTO, CONEXIÓN URBANA, CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARA LEZAMA, QUINTANA ROO URBANO, MACRONEWS, JORGE CASTRO NOTICIAS, QUADRATIN QUINTANA ROO, SALVANDO A QUINTANA ROO, USUARIO IDENTIFICADO COMO MARIO "EL GITANITO" GARCIA,EL ORIGINAL, JAIME FARIAS INFORMA, NOTICARIBE PENÍNSULA y YA ES NOTICIA MX. la siguiente información:** Para acreditar que existe plenamente PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, por parte de la C. **MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA**

ESPINOSA, Gobernadora del estado de Quintana Roo, la propaganda denunciada contenida en los portales web como en la red social Facebook, con la propaganda siguiente: implica plasmar la propaganda: información gubernamental que no está comprendida en las excepciones del artículo 41, base III, apartado C, de la Norma Fundamental, así su NOMBRE, así como IMAGEN, se solicite requiera información de los medios de comunicación denunciados lo siguiente:

- Proporcione de ser el caso los números de identificación (ID) relacionados a las publicaciones aquí denunciadas, así como el nombre de la persona que pago por el pautaado y el monto pagado por el pautaado de todas y cada una de ellas, de los medios de comunicación: **CANCÚN AL MINUTO, CONEXIÓN URBANA, CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARA LEZAMA, QUINTANA ROO URBANO, MACRONEWS, JORGE CASTRO NOTICIAS, QUADRATIN QUINTANA ROO, SALVANDO A QUINTANA ROO, USUARIO IDENTIFICADO COMO MARIO "EL GITANITO" GARCIA, EL ORIGINAL, JAIME FARIÁS INFORMA, NOTICARIBE PENÍNSULA y YA ES NOTICIA MX** que se denuncian, en favor de la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.

...

9.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el ACUERDO INE/CG559/2023 RELACIONADAS CON LAS EXCEPCIONES PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PARA LOS PERIODOS DE CAMPAÑA, REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.

10.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

11.- PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA. - Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

...

PRUEBAS:

...

4.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el requerimiento a la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA a de la siguiente información: Para acreditar que existe plenamente la violación a **LA RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, lo anterior derivado de que la disposición constitucional citada, tutela la prohibición respecto a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, por parte de la C. **MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, gobernadora del estado de Quintana Roo, la propaganda gubernamental denunciada contenida en los medios de comunicación antes mencionados tanto en portales web como en Facebook, con la propaganda siguiente: implica plasmar la propaganda: su **NOMBRE**, así como **IMAGEN**, se solicite requiera información a la servidora denunciada lo siguiente:

- Si a la fecha de presentación de la presente queja, estos medios de comunicación: **CÓDIGO ROJO QUINTANA ROO, DISTRITO CENTRO, EL HERALDO DE CANCÚN, FÁTIMA VÁZQUEZ DIGITAL, GACETA DEL PENSAMIENTO, GOYO YUPIT DIGITAL, LA VOZ DEL PUEBLO CHETUMAL, LÍDER QR, NOTI-SUR CHETUMAL, PERIODISMO URBANO, PUNTO DE QUIEBRE, PERIÓDICO QUEQUI, QUINTANA ROO URBANO, SIPSE NOTICIAS CHETUMAL, TIEMPO CANCÚN NOTICIAS, TODO NOTICIAS QUINTANA ROO, CUENTA OFICIAL DE CANACO-SERVYTUR CHETUMAL, LIBRE OPINIÓN, LUGAM NOTICIAS, MACRONEWS, REVISTA DIGITAL QR, INFO MOSS y LÍDER QUINTANA ROO** en portales web y en la red social Facebook, tienen o tenían contratos con el gobierno del estado de Quintana Roo
- Proporcione de ser el caso los contratos que tiene el gobierno del estado de Quintana Roo, con los medios de comunicación: **CÓDIGO ROJO QUINTANA ROO, DISTRITO CENTRO, EL HERALDO DE CANCÚN, FÁTIMA VÁZQUEZ DIGITAL, GACETA DEL PENSAMIENTO, GOYO YUPIT DIGITAL, LA VOZ DEL**

PUEBLO CHETUMAL, LÍDER QR, NOTI-SUR CHETUMAL, PERIODISMO URBANO, PUNTO DE QUIEBRE, PERIÓDICO QUEQUI, QUINTANA ROO URBANO, SIPSE NOTICIAS CHETUMAL, TIEMPO CANCÚN NOTICIAS, TODO NOTICIAS QUINTANA ROO, CUENTA OFICIAL DE CANACO-SERVYTUR CHETUMAL, LIBRE OPINIÓN, LUGAM NOTICIAS, MACRONEWS, REVISTA DIGITAL QR, INFO MOSS y LÍDER QUINTANA ROO, ya antes mencionados.

- Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir la PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, con su IMAGEN y NOMBRE, colocadas en portales web y en la red social Facebook de los medios de comunicación: CÓDIGO ROJO QUINTANA ROO, DISTRITO CENTRO, EL HERALDO DE CANCÚN, FÁTIMA VÁZQUEZ DIGITAL, GACETA DEL PENSAMIENTO, GOYO YUPIT DIGITAL, LA VOZ DEL PUEBLO CHETUMAL, LÍDER QR, NOTI-SUR CHETUMAL, PERIODISMO URBANO, PUNTO DE QUIEBRE, PERIÓDICO QUEQUI, QUINTANA ROO URBANO, SIPSE NOTICIAS CHETUMAL, TIEMPO CANCÚN NOTICIAS, TODO NOTICIAS QUINTANA ROO, CUENTA OFICIAL DE CANACO-SERVYTUR CHETUMAL, LIBRE OPINIÓN, LUGAM NOTICIAS, MACRONEWS, REVISTA DIGITAL QR, INFO MOSS y LÍDER QUINTANA ROO, que son las que se denuncian.

5.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el Requerimiento al gobierno del estado, a través de la oficialía mayor, la siguiente información: Para acreditar que existe plenamente PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, por parte de la C. **MARIA ELENA LEZAMA ESPINOSA**, gobernadora del estado de Quintana Roo, la propaganda denunciada contenida en los medios de comunicación MARA LEZAMA (CUENTA OFICIAL VERIFICADA DE FACEBOOK), LA PALABRA DEL CARIBE, EL MOMENTO QUINTANA ROO, EL MIRADOR QUINTANA ROO, COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUINTANA ROO HOY Y QUINTANA ROO URBANO, tanto en portales web como en la res social Facebook, con la propaganda siguiente: implica plasmar la propaganda: su NOMBRE, así como IMAGEN, se solicite requiera información al oficial mayor del gobierno del estado de quintana roo lo siguiente:

- Proporcione de ser el caso los contratos que tienen el gobierno del estado de Quintana Roo con los medios de

comunicación CÓDIGO ROJO QUINTANA ROO, DISTRITO CENTRO, EL HERALDO DE CANCÚN, FÁTIMA VÁZQUEZ DIGITAL, GACETA DEL PENSAMIENTO, GOYO YUPIT DIGITAL, LA VOZ DEL PUEBLO CHETUMAL, LÍDER QR, NOTI-SUR CHETUMAL, PERIODISMO URBANO, PUNTO DE QUIEBRE, PERIÓDICO QUEQUI, QUINTANA ROO URBANO, SIPSE NOTICIAS CHETUMAL, TIEMPO CANCÚN NOTICIAS, TODO NOTICIAS QUINTANA ROO, CUENTA OFICIAL DE CANACO-SERVYTUR CHETUMAL, LIBRE OPINIÓN, LUGAM NOTICIAS, MACRONEWS, REVISTA DIGITAL QR, INFO MOSS y LÍDER QUINTANA ROO, ya antes mencionados.

- Indique cuál es el origen de los recursos utilizados para la propaganda gubernamental pagado para difundir la de su IMAGEN y NOMBRE, cargo, de la servidora denunciada, colocadas en portales web y en la red social Facebook de los medios de comunicación CÓDIGO ROJO QUINTANA ROO, DISTRITO CENTRO, EL HERALDO DE CANCÚN, FÁTIMA VÁZQUEZ DIGITAL, GACETA DEL PENSAMIENTO, GOYO YUPIT DIGITAL, LA VOZ DEL PUEBLO CHETUMAL, LÍDER QR, NOTI-SUR CHETUMAL, PERIODISMO URBANO, PUNTO DE QUIEBRE, PERIÓDICO QUEQUI, QUINTANA ROO URBANO, SIPSE NOTICIAS CHETUMAL, TIEMPO CANCÚN NOTICIAS, TODO NOTICIAS QUINTANA ROO, CUENTA OFICIAL DE CANACO-SERVYTUR CHETUMAL, LIBRE OPINIÓN, LUGAM NOTICIAS, MACRONEWS, REVISTA DIGITAL QR, INFO MOSS y LÍDER QUINTANA ROO que se denuncian, en favor de la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.

- Indique cuál ha sido la cantidad de recursos erogadas para la propaganda GUBERNAMENTAL para difundir información de gobierno con su IMAGEN y NOMBRE colocadas en portales web y en la red social Facebook de los medios de comunicación CÓDIGO ROJO QUINTANA ROO, DISTRITO CENTRO, EL HERALDO DE CANCÚN, FÁTIMA VÁZQUEZ DIGITAL, GACETA DEL PENSAMIENTO, GOYO YUPIT DIGITAL, LA VOZ DEL PUEBLO CHETUMAL, LÍDER QR, NOTI-SUR CHETUMAL, PERIODISMO URBANO, PUNTO DE QUIEBRE, PERIÓDICO QUEQUI, QUINTANA ROO URBANO, SIPSE NOTICIAS CHETUMAL, TIEMPO CANCÚN NOTICIAS, TODO NOTICIAS QUINTANA ROO, CUENTA OFICIAL DE CANACO-SERVYTUR CHETUMAL, LIBRE OPINIÓN, LUGAM NOTICIAS,

MACRONEWS, REVISTA DIGITAL QR, INFO MOSS y LÍDER QUINTANA ROO que se denuncian, en favor de la **C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**.

6.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el Requerimiento a los representantes legales de los medios de comunicación- CÓDIGO ROJO QUINTANA ROO, DISTRITO CENTRO, EL HERALDO DE CANCÚN, FÁTIMA VÁZQUEZ DIGITAL, GACETA DEL PENSAMIENTO, GOYO YUPIT DIGITAL, LA VOZ DEL PUEBLO CHETUMAL, LÍDER QR, NOTI-SUR CHETUMAL, PERIODISMO URBANO, PUNTO DE QUIEBRE, PERIÓDICO QUEQUI, QUINTANA ROO URBANO, SIPSE NOTICIAS CHETUMAL, TIEMPO CANCÚN NOTICIAS, TODO NOTICIAS QUINTANA ROO, CUENTA OFICIAL DE CANACO-SERVYTUR CHETUMAL, LIBRE OPINIÓN, LUGAM NOTICIAS, MACRONEWS, REVISTA DIGITAL QR, INFO MOSS y LÍDER QUINTANA ROO, la siguiente información: Para acreditar que existe plenamente PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, por parte de la C. **MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, Gobernadora del estado de Quintana Roo, la propaganda denunciada contenida en los portales web como en la red social Facebook, con la propaganda siguiente: implica plasmar la propaganda: información gubernamental que no está comprendida en las excepciones del artículo 41, base III, apartado C, de la Norma Fundamental, así su NOMBRE, así como IMAGEN, se solicite requiera información a los medios de comunicación denunciados lo siguiente:

- Proporcione de ser el caso los contratos que tienen con el Gobierno del estado de Quintana Roo con los medios de comunicación ya antes mencionados.
- **Indique cuál es el origen de los recursos utilizados para la propaganda gubernamental que contiene información gubernamental que no está comprendida en las excepciones del artículo 41, base III, apartado C, de la Norma Fundamental, así para difundir la IMAGEN y NOMBRE colocadas en portales web y en la red social Facebook que se denuncian, en favor de la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.**
- **Indique cuál ha sido la cantidad de recursos erogadas para la propaganda GUBERNAMENTAL que contiene información gubernamental que no está comprendida en las excepciones del artículo 41, base III, apartado C, de la Norma Fundamental, así como para difundir su IMAGEN y**

NOMBRE colocadas en portales web y en la red social Facebook que se denuncian, en favor de la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.

7.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el Requerimiento a la empresa Meta dueña de Facebook sobre el pautado de las publicaciones antes denunciadas de los medios de comunicación: CÓDIGO ROJO QUINTANA ROO, DISTRITO CENTRO, EL HERALDO DE CANCÚN, FÁTIMA VÁZQUEZ DIGITAL, GACETA DEL PENSAMIENTO, GOYO YUPIT DIGITAL, LA VOZ DEL PUEBLO CHETUMAL, LÍDER QR, NOTI-SUR CHETUMAL, PERIODISMO URBANO, PUNTO DE QUIEBRE, PERIÓDICO QUEQUI, QUINTANA ROO URBANO, SIPSE NOTICIAS CHETUMAL, TIEMPO CANCÚN NOTICIAS, TODO NOTICIAS QUINTANA ROO, CUENTA OFICIAL DE CANACO-SERVYTUR CHETUMAL, LIBRE OPINIÓN, LUGAM NOTICIAS, MACRONEWS, REVISTA DIGITAL QR, INFO MOSS y LÍDER QUINTANA ROO, la siguiente información: Para acreditar que existe plenamente PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, por parte de la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del estado de Quintana Roo, la propaganda denunciada contenida en los portales web como en la red social Facebook, con la propaganda siguiente: implica plasmar la propaganda: información gubernamental que no está comprendida en las excepciones del artículo 41, base III, apartado C, de la Norma Fundamental, así su NOMBRE, así como IMAGEN, se solicite requiera información de los medios de comunicación denunciados lo siguiente:

- Proporcione de ser el caso los números de identificación (ID) relacionados a las publicaciones aquí denunciadas, así como el nombre de la persona que pago por el pautado y el monto pagado por el pautado de todas y cada una de ellas, de los medios de comunicación: CÓDIGO ROJO QUINTANA ROO, DISTRITO CENTRO, EL HERALDO DE CANCÚN, FÁTIMA VÁZQUEZ DIGITAL, GACETA DEL PENSAMIENTO, GOYO YUPIT DIGITAL, LA VOZ DEL PUEBLO CHETUMAL, LÍDER QR, NOTI-SUR CHETUMAL, PERIODISMO URBANO, PUNTO DE QUIEBRE, PERIÓDICO QUEQUI, QUINTANA ROO URBANO, SIPSE NOTICIAS CHETUMAL, TIEMPO CANCÚN NOTICIAS, TODO NOTICIAS QUINTANA ROO, CUENTA OFICIAL DE CANACO-SERVYTUR CHETUMAL, LIBRE OPINIÓN, LUGAM NOTICIAS,

MACRONEWS, REVISTA DIGITAL QR, INFO MOSS y LÍDER QUINTANA ROO que se denuncian, en favor de la **C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**.

...

9.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el ACUERDO INE/CG559/2023 RELACIONADAS CON LAS EXCEPCIONES PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PARA LOS PERIODOS DE CAMPAÑA, REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.

10.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

11.-PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA. - Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

...

IEQROO/PES/092/2024

PRUEBAS:

...

4.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el requerimiento a la **C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA** a de la siguiente información: Para acreditar que existe plenamente la violación a **LA RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, lo anterior derivado de que la disposición constitucional citada, tutela la prohibición respecto a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, por parte de la **C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, gobernadora del estado de Quintana Roo, la propaganda gubernamental denunciada contenida en los medios de comunicación antes mencionados tanto en portales web como en Facebook, con la propaganda siguiente:

implica plasmar la propaganda: su NOMBRE, así como IMAGEN, se solicite requiera información a la servidora denunciada lo siguiente:

- Si a la fecha de presentación de la presente queja, estos medios de comunicación: **CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (Alias: MARA LEZAMA), CANAL 10, CG NOTICIAS, CUESTIONEMOS, DIME NEWS, EL MIRADOR QUINTANA ROO, EL MOMENTO QUINTANA ROO, ALERTA COZUMEL, CANCÚN AL MINUTO, DIARIO EL ORIGINAL DE QUINTANA ROO, PERIÓDICO ESPACIO, LÍDER QUINTANA ROO, MY CANCÚN, PERIODISTAS QUINTANA ROO, CUENTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PODER Y ESTADO PERFILES, QUADRATIN QUINTANA ROO, QUINTANA ROO URBANO, REPORTE24QR, SER NOTICIAS, SER NOTICIAS QUINTANA ROO, TURQUESA NEWS, SIN RESERVA, QUINTA FUERZA y DRV NOTICIAS**
- en portales web y en la red social Facebook, tienen o tenían contratos con el gobierno del estado de Quintana Roo
- Proporcione de ser el caso los contratos que tiene el gobierno del estado de Quintana Roo, con los medios de comunicación: **CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (Alias: MARA LEZAMA), CANAL 10, CG NOTICIAS, CUESTIONEMOS, DIME NEWS, EL MIRADOR QUINTANA ROO, EL MOMENTO QUINTANA ROO, ALERTA COZUMEL, CANCÚN AL MINUTO, DIARIO EL ORIGINAL DE QUINTANA ROO, PERIÓDICO ESPACIO, LÍDER QUINTANA ROO, MY CANCÚN, PERIODISTAS QUINTANA ROO, CUENTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PODER Y ESTADO PERFILES, QUADRATIN QUINTANA ROO, QUINTANA ROO URBANO, REPORTE24QR, SER NOTICIAS, SER NOTICIAS QUINTANA ROO, TURQUESA NEWS, SIN RESERVA, QUINTA FUERZA y DRV NOTICIAS,** ya antes mencionados.
- Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir la PROPAGANDA GUBERNAMENTAL; con su IMAGEN y NOMBRE, colocadas en portales web y en la red social Facebook de los medios de comunicación: **CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (Alias: MARA LEZAMA), CANAL 10, CG NOTICIAS, CUESTIONEMOS, DIME NEWS, EL MIRADOR QUINTANA ROO, EL MOMENTO QUINTANA ROO, ALERTA COZUMEL, CANCÚN AL MINUTO, DIARIO EL ORIGINAL DE QUINTANA ROO, PERIÓDICO ESPACIO, LÍDER QUINTANA ROO, MY CANCÚN, PERIODISTAS**

QUINTANA ROO, CUENTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PODER Y ESTADO PERFILES, QUADRATIN QUINTANA ROO, QUINTANA ROO URBANO, REPORTE24QR, SER NOTICIAS, SER NOTICIAS QUINTANA ROO, TURQUESA NEWS, SIN RESERVA, QUINTA FUERZA y DRV NOTICIAS, que son las que se denuncian.

5.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el Requerimiento al gobierno del estado, a través de la oficialía mayor, la siguiente información: Para acreditar que existe plenamente PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, por parte de la C. **MARIA ELENA LEZAMA ESPINOSA**, gobernadora del estado de Quintana Roo, la propaganda denunciada contenida en los medios de comunicación MARA LEZAMA (CUENTA OFICIAL VERIFICADA DE FACEBOOK), LA PALABRA DEL CARIBE, EL MOMENTO QUINTANA ROO, EL MIRADOR QUINTANA ROO, COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUINTANA ROO HOY Y QUINTANA ROO URBANO, tanto en portales web como en la res social Facebook, con la propaganda siguiente: implica plasmar la propaganda: su NOMBRE, así como IMAGEN, se solicite requiera información al oficial mayor del gobierno del estado de quintana roo lo siguiente:

- Proporcione de ser el caso los contratos que tienen el gobierno del estado de Quintana Roo con los medios de comunicación CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK **MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA** (Alias: MARA LEZAMA), CANAL 10, CG NOTICIAS, CUESTIONEMOS, DIME NEWS, EL MIRADOR QUINTANA ROO, EL MOMENTO QUINTANA ROO, ALERTA COZUMEL, CANCÚN AL MINUTO, DIARIO EL ORIGINAL DE QUINTANA ROO, PERIÓDICO ESPACIO, LÍDER QUINTANA ROO, MY CANCÚN, PERIODISTAS QUINTANA ROO, CUENTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PODER Y ESTADO PERFILES, QUADRATIN QUINTANA ROO, QUINTANA ROO URBANO, REPORTE24QR, SER NOTICIAS, SER NOTICIAS QUINTANA ROO, TURQUESA NEWS, SIN RESERVA, QUINTA FUERZA y DRV NOTICIAS, ya antes mencionados.
- Indique cuál es el origen de los recursos utilizados para la propaganda gubernamental pagado para difundir la de su IMAGEN y NOMBRE, cargo, de la servidora denunciada, colocadas en portales web y en la red social Facebook de los medios de comunicación CUENTA OFICIAL

DE FACEBOOK MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (Alias: MARA LEZAMA), CANAL 10, CG NOTICIAS, CUESTIONEMOS, DIME NEWS, EL MIRADOR QUINTANA ROO, EL MOMENTO QUINTANA ROO, ALERTA COZUMEL, CANCÚN AL MINUTO, DIARIO EL ORIGINAL DE QUINTANA ROO, PERIÓDICO ESPACIO, LÍDER QUINTANA ROO, MY CANCÚN, PERIODISTAS QUINTANA ROO, CUENTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PODER Y ESTADO PERFILES, QUADRATIN QUINTANA ROO, QUINTANA ROO URBANO, REPORTE24QR, SER NOTICIAS, SER NOTICIAS QUINTANA ROO, TURQUESA NEWS, SIN RESERVA, QUINTA FUERZA y DRV NOTICIAS que se denuncian, en favor de la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.

- Indique cuál ha sido la cantidad de recursos erogadas para la propaganda GUBERNAMENTAL para difundir información de gobierno con su IMAGEN y NOMBRE colocadas en portales web y en la red social Facebook de los medios de comunicación CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (Alias: MARA LEZAMA), CANAL 10, CG NOTICIAS, CUESTIONEMOS, DIME NEWS, EL MIRADOR QUINTANA ROO, EL MOMENTO QUINTANA ROO, ALERTA COZUMEL, CANCÚN AL MINUTO, DIARIO EL ORIGINAL DE QUINTANA ROO, PERIÓDICO ESPACIO, LÍDER QUINTANA ROO, MY CANCÚN, PERIODISTAS QUINTANA ROO, CUENTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PODER Y ESTADO PERFILES, QUADRATIN QUINTANA ROO, QUINTANA ROO URBANO, REPORTE24QR, SER NOTICIAS, SER NOTICIAS QUINTANA ROO, TURQUESA NEWS, SIN RESERVA, QUINTA FUERZA y DRV NOTICIAS que se denuncian, en favor de la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.

6.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el Requerimiento a los representantes legales de los medios de comunicación- CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (Alias: MARA LEZAMA), CANAL 10, CG NOTICIAS, CUESTIONEMOS, DIME NEWS, EL MIRADOR QUINTANA ROO, EL MOMENTO QUINTANA ROO, ALERTA COZUMEL, CANCÚN AL MINUTO, DIARIO EL ORIGINAL DE QUINTANA ROO, PERIÓDICO ESPACIO, LÍDER QUINTANA ROO, MY CANCÚN, PERIODISTAS QUINTANA ROO, CUENTA DEL PODER JUDICIAL DEL

ESTADO, PODER Y ESTADO PERFILES, QUADRATIN QUINTANA ROO, QUINTANA ROO URBANO, REPORTE24QR, SER NOTICIAS, SER NOTICIAS QUINTANA ROO, TURQUESA NEWS, SIN RESERVA, QUINTA FUERZA y DRV NOTICIAS, la siguiente información: Para acreditar que existe plenamente PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, por parte de la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del estado de Quintana Roo, la propaganda denunciada contenida en los portales web como en la red social Facebook, con la propaganda siguiente: implica plasmar la propaganda: información gubernamental que no está comprendida en las excepciones del artículo 41, base III, apartado C, de la Norma Fundamental, así su NOMBRE, así como IMAGEN, se solicite requiera información a los medios de comunicación denunciados lo siguiente:

- Proporcione de ser el caso los contratos que tienen con el Gobierno del estado de Quintana Roo con los medios de comunicación ya antes mencionados.
- **Indique cuál es el origen de los recursos utilizados para la propaganda gubernamental que contiene información gubernamental que no está comprendida en las excepciones del artículo 41, base III, apartado C, de la Norma Fundamental, así para difundir la IMAGEN y NOMBRE colocadas en portales web y en la red social Facebook que se denuncian, en favor de la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.**
- **Indique cuál ha sido la cantidad de recursos erogadas para la propaganda GUBERNAMENTAL que contiene información gubernamental que no está comprendida en las excepciones del artículo 41, base III, apartado C, de la Norma Fundamental, así como para difundir su IMAGEN y NOMBRE colocadas en portales web y en la red social Facebook que se denuncian, en favor de la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.**

7.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el Requerimiento a la empresa Meta dueña de Facebook sobre el pautado de las publicaciones antes denunciadas de los medios de comunicación: CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (Alias: MARA LEZAMA), CANAL 10, CG NOTICIAS, CUESTIONEMOS, DIME NEWS, EL MIRADOR QUINTANA ROO, EL MOMENTO QUINTANA ROO, ALERTA COZUMEL, CANCÚN AL MINUTO, DIARIO EL ORIGINAL DE QUINTANA ROO, PERIÓDICO ESPACIO,

LÍDER QUINTANA ROO, MY CANCÚN, PERIODISTAS QUINTANA ROO, CUENTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PODER Y ESTADO PERFILES, QUADRATIN QUINTANA ROO, QUINTANA ROO URBANO, REPORTE24QR, SER NOTICIAS, SER NOTICIAS QUINTANA ROO, TURQUESA NEWS, SIN RESERVA, QUINTA FUERZA y DRV NOTICIAS, la siguiente información: Para acreditar que existe plenamente PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, por parte de la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del estado de Quintana Roo, la propaganda denunciada contenida en los portales web como en la red social Facebook, con la propaganda siguiente: implica plasmar la propaganda: información gubernamental que no está comprendida en las excepciones del artículo 41, base III, apartado C, de la Norma Fundamental, así su NOMBRE, así como IMAGEN, se solicite requiera información de los medios de comunicación denunciados lo siguiente:

- Proporcione de ser el caso los números de identificación (ID) relacionados a las publicaciones aquí denunciadas, así como el nombre de la persona que pago por el pautaado y el monto pagado por el pautaado de todas y cada una de ellas, de los medios de comunicación: CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (Alias: MARA LEZAMA), CANAL 10, CG NOTICIAS, CUESTIONEMOS, DIME NEWS, EL MIRADOR QUINTANA ROO, EL MOMENTO QUINTANA ROO, ALERTA COZUMEL, CANCÚN AL MINUTO, DIARIO EL ORIGINAL DE QUINTANA ROO, PERIÓDICO ESPACIO, LÍDER QUINTANA ROO, MY CANCÚN, PERIODISTAS QUINTANA ROO, CUENTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PODER Y ESTADO PERFILES, QUADRATIN QUINTANA ROO, QUINTANA ROO URBANO, REPORTE24QR, SER NOTICIAS, SER NOTICIAS QUINTANA ROO, TURQUESA NEWS, SIN RESERVA, QUINTA FUERZA y DRV NOTICIAS que se denuncian, en favor de la C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.

...

9.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el ACUERDO INE/CG559/2023 RELACIONADAS CON LAS EXCEPCIONES PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PARA LOS PERIODOS DE CAMPAÑA, REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.

10.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

11.- PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA. - Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

Lo que significa que existió una falta de exhaustividad de parte de la A QUO, ya que esta obligada a respetar el debido proceso, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 14...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

De acuerdo con la Corte, el derecho a ser oído comprende entonces dos ámbitos, el formal y el material.

El **ámbito formal o procesal del derecho** implica "asegurar el acceso al órgano competente para que determine el derecho que se reclama en apego a las debidas garantías procesales (tales como la presentación de alegatos y la aportación de prueba)".

Por su parte, el **ámbito material del derecho**, supone "que el Estado garantice que la decisión que se produzca a través del procedimiento satisfaga el fin para el cual fue concebido". Para la Corte, "[e]sto último no significa que siempre deba ser acogido sino que se debe garantizar su capacidad para producir el resultado para el que fue concebido".

En relación con la obligación estatal de investigar toda violación de los derechos reconocidos en la Convención, el Tribunal ha reiterado que del artículo 8 de la Convención se desprende que "las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, o sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en busca de una debida reparación". (CADH, Comentada. Pág. 217)

La importancia de estas probanzas que la A QUO dejó de analizar tiene como finalidad saber a ciencia cierta que personas físicas y/o jurídicas pagarán para la violación del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la conducta denunciada viola **LA RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, ya que al violar esta prohibición con la difusión desde su cuenta oficial de Facebook como gobernadora del estado y secundada por los medios denunciados que difundieron las publicaciones en periodo de restricción constitucional, tuvo un impacto en el proceso electoral ordinario local 2024, y en ese sentido ante la falta del desahogo de estas pruebas que se reclaman viola el derecho al debido proceso, ya que en estricto sentido se violó el derecho de ser oído en el juicio donde denunció la difusión de propaganda gubernamental por parte de la gobernadora desde su cuenta oficial de Facebook, como lo reconoce la A QUO, por lo tanto, el Tribunal Local faltó al principio de exhaustividad. El principio de exhaustividad impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, **el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis**, en apoyo de sus pretensiones.

Por cuanto a lo razonado en la sentencia relativo a que las publicaciones no aluden a logros de gobiernos o acciones de gobiernos, y que tampoco se refiera a buscar la aceptación o mejorar la percepción ciudadana de la gobernadora, lo dice en su sentencia:

97. En ese sentido, es posible afirmar que dichas publicaciones no pueden ser calificadas como propaganda gubernamental pues no se actualiza ninguno de los elementos exigidos por la línea jurisprudencial previamente referida, ello porque, el **contenido** de dichas publicaciones no alude a logros o acciones de gobierno, ya que se advierte que, en esencia, los mensajes difundidos fueron los siguientes:

...

99. Asimismo, por cuanto a su **finalidad** tampoco es posible constatar que se busque adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana, ya que no hace alusiones a su favor o enaltecendo cuestiones personales, dado que, el propósito de las publicaciones lo es el informar a la ciudadanía, y dar a conocer algunas características de ciertos lugares del Estado, como lo es el caso del Faro que se ubica en la ciudad de Chetumal.

Sin embargo, esa es precisamente la finalidad de la restricción constitucional y del acuerdo **INE/CG559/2023**, que durante las campañas electorales no exista propaganda gubernamental, esto no es si la propaganda gubernamental denunciada es electoral como equivocadamente lo asienta la A QUO en el párrafo 92 de su sentencia, se trata de una prohibición constitucional:

"Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia."²

² <http://www.jefe.de.legislacion.mx/legislacion/ordenamientos/constitucionales/leyes-de-los-estados-unidos-mexicanos#:~:q=581>

Artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Federal.

Es por esa situación que resulta incomprensible la forma que deja de tutelar el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo la norma constitucional cuando es evidente que las publicaciones realizadas por la denunciada gobernadora, C. **MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, no son de las excepciones que enuncia la citada norma constitucional: **Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;** pero es evidente el afán de la A QUO de no sancionar a la denunciada queriendo pasar una de las publicaciones como de protección civil cuando no es así veamos las publicaciones realizadas solo por la denunciada desde su **PERFIL OFICIAL DE FACEBOOK DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (ALIAS: MARA LEZAMA):**

FECHA: 16 DE MARZO DE 2024

MEDIO: CUENTA VERIFICADA DE FACEBOOK DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOZA (ALIAS MARA LEZAMA)

TEMA: MARA LEZAMA DIFUNDE SU VISITA AL MUSEO DEL FARO

MEDIO DE DISTRIBUCIÓN: FACEBOOK

ENLACE DIGITAL:

<https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid02Qk2S6UFGZUDB2DLwCb5F3HwNsFKsf3aUUuxgqrPhL2FPcacTaqGZy2vZ3jR4uMZPI>

...

FECHA: 18 DE MARZO DE 2024

MEDIO: CUENTA VERIFICADA DE FACEBOOK DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOZA (ALIAS MARA LEZAMA)

TEMA: MARA LEZAMA REALIZA RECORRIDO POR QUINTANA ROO

MEDIO DE DISTRIBUCIÓN: FACEBOOK

ENLACE DIGITAL:

<https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid0nFdstiCum9LzZjzXUY8HsSbeRiYzjQZAx2AxCAeDGVdHbKcucho8hieyAiDfeWxi>

...

FECHA: 19 DE MARZO DE 2024

MEDIO: CUENTA VERIFICADA DE FACEBOOK DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOZA (ALIAS MARA LEZAMA)

TEMA: MARA LEZAMA ENCABEZA EL CONSEJO HOTELERO DEL CARIBE MEXICANO

MEDIO DE DISTRIBUCIÓN: FACEBOOK

ENLACE DIGITAL:

<https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid02FTmHXbavdHAZkpa8dMju2RvcmwAyPX8W6QA1V1EoZxqLfUppzqYmEQdDKUD5ti4I>

...

MEDIO: CUENTA FACEBOOK MARA LEZAMA 19 DE MARZO DE 2024

MEDIO: CUENTA VERIFICADA DE FACEBOOK DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOZA (ALIAS MARA LEZAMA)

TEMA: MARA LEZAMA ACUDE A PARTIDO DE FUTBOL EN CANCÚN

MEDIO DE DISTRIBUCIÓN: FACEBOOK

ENLACE

DIGITAL:

<https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid07KBPVvWzCaAradLwyk6178rcESJHG8xLy3M1taswPTiQA3qIwvzSErXhbfTrqqqxi>

...

FECHA: 19 DE MARZO DE 2024

MEDIO: CUENTA VERIFICADA DE FACEBOOK DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOZA (ALIAS MARA LEZAMA)

TEMA: MARA LEZAMA ENCABEZA EVENTO CON ARTESANAS

MEDIO DE DISTRIBUCIÓN: FACEBOOK

ENLACE DIGITAL:

<https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid02QC2e7GJokAdvAW96MqLPpLSyH8qxL23QBFad77z6tAX4vEGRWocK6AfMNE6fq1PHI>

...

VIDEO CUENTA FACEBOOK VERIFICADA MARA LEZAMA 19 DE MARZO 2024

MEDIO: CUENTA VERIFICADA DE FACEBOOK DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOZA (ALIAS MARA LEZAMA)

TEMA: MARA LEZAMA FESTEJA CON ARTESANAS

MEDIO DE DISTRIBUCIÓN: FACEBOOK

ENLACE

DIGITAL:

<https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/videos/feliz-d%C3%ADa-del-artesan/7863704586975310/>

...

FECHA: 20 DE MARZO DE 2024

MEDIO: CUENTA VERIFICADA DE FACEBOOK DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOZA (ALIAS MARA LEZAMA)

TEMA: QUINTANA ROO SERÁ ANFITRIÓN DEL PRIMER CONGRESO IBEROAMERICANO

MEDIO DE DISTRIBUCIÓN: FACEBOOK

ENLACE DIGITAL:

<https://www.facebook.com/watch/?v=744004620838489>

...

FECHA: 20 DE MARZO DE 2024

MEDIO: CUENTA VERIFICADA DE FACEBOOK DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOZA (ALIAS MARA LEZAMA)

TEMA: MARA LEZAMA SE REÚNE CON INTEGRANTES DE LA MESA DE SEGURIDAD

MEDIO DE DISTRIBUCIÓN: FACEBOOK

ENLACE DIGITAL:

<https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid021QXG6wgPgn4GD3NiUVngoc8kic2uzh7awaEt5BFR5ftJ1UMlS8Atq8V2TAjLx51l>

...

FECHA 03 MARZO 2024

MEDIO DIFUSIÓN: CUENTA VERIFICADA DE FACEBOOK DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOZA (ALIAS MARA LEZAMA)

PLATAFORMA: FACEBOOK

TEMA; SEGURIDAD

ENLACE

<https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid0J>

[bJ6L7FnpKCX1jEVTVojvD1FVNmcDjtf7t1AnJCRDmRd3jfusc
bHRb7u4VdfZzHl](#)

FECHA 03 ABRIL 2024

MEDIO DIFUSION: CUENTA VERIFICADA DE FACEBOOK
DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOZA
(ALIAS MARA LEZAMA)

PLATAFORMA: FACEBOOK

TEMA; SEGURIDAD

ENLACE

<https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid0pxLNQ6DrGFHrw2QVrNF4mFQdpaVwJrboBrP8fDrhFW91uhc8KGArdUFW6Ri75Nl>

FECHA 02 ABRIL 2024

MEDIO DIFUSION: CUENTA VERIFICADA DE FACEBOOK
DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOZA
(ALIAS MARA LEZAMA)

PLATAFORMA: VIDEO FACEBOOK

TEMA; MODERNIZACION DE TRANSPORTE

ENLACE

<https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/videos/183970216453882/>

FECHA 01 ABRIL 2024

MEDIO DIFUSION: CUENTA VERIFICADA DE FACEBOOK
DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOZA
(ALIAS MARA LEZAMA)

PLATAFORMA: VIDEO FACEBOOK

TEMA; ARTESANOS

ENLACE

<https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/videos/97135080510036/>

FECHA 01 ABRIL 2024

MEDIO DIFUSION: CUENTA VERIFICADA DE FACEBOOK
DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOZA
(ALIAS MARA LEZAMA)

PLATAFORMA: FACEBOOK

TEMA; FORO DE LA MUJER

ENLACE

<https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid0L64xHS1daKDaqv2u4Q1MLwF9SkrmNBzXfhA4jr2mYFLqKH6VSh7g2LztTy1yfR3rl>

...

FECHA 31 MARZO 2024

MEDIO DIFUSION: CUENTA VERIFICADA DE FACEBOOK DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOZA (ALIAS MARA LEZAMA)

PLATAFORMA: VIDEO FACEBOOK

TEMA: VISITANTES CARIBE MEXICANO

ENLACE

<https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/videos/1163940884917704/>

...

FECHA: 21 DE MARZO DE 2024

MEDIO: CUENTA VERIFICADA DE FACEBOOK DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOZA (ALIAS MARA LEZAMA)

TEMA: MARA LEZAMA VIAJA A OAXACA PARA PARTICIPAR JUNTO AL PRESIDENTE EN LA CEREMONIA DE ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE BENITO JUÁREZ

MEDIO DE DISTRIBUCIÓN: FACEBOOK

ENLACE DIGITAL:

<https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid02LqTsBEBGWCTsq2iNPwPYetaYtNSrEMsPqeSeBQrW9P7YevRhL1qoP9mwe28DeFCqf>

...

FECHA: 22 DE MARZO 2024

MEDIO: CUENTA VERIFICADA DE FACEBOOK DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOZA (ALIAS MARA LEZAMA)

TEMA: MARA LEZAMA ENVÍA UN MENSAJE POR EL DÍA DEL AGUA

MEDIO DE DISTRIBUCIÓN: FACEBOOK (VIDEO - WATCH)

ENLACE DIGITAL:

<https://www.facebook.com/watch/?v=866092278864196>

...

FECHA: 22 DE MARZO DE 2024

MEDIO: CUENTA VERIFICADA DE FACEBOOK DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOZA (ALIAS MARA LEZAMA)

TEMA: MARA LEZAMA DA BANDERAZO DE INICIO A OPERATIVO DE SEMANA SANTA

MEDIO DE DISTRIBUCIÓN: FACEBOOK

ENLACE DIGITAL:

<https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid021RmFmPPkrGakRccGk5Q73TMB9Wo3NX9wgBZXDPrgAfBsRkNJeExRzxs3ny2VAwz2l>

...

FECHA: 22 DE MARZO DE 2024

MEDIO: CUENTA VERIFICADA DE FACEBOOK DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOZA (ALIAS MARA LEZAMA)

TEMA: MARA LEZAMA DA BANDERAZO DE INICIO A OPERATIVO DE VACACIONAL

MEDIO DE DISTRIBUCIÓN: FACEBOOK (VIDEO-WATCH)

ENLACE DIGITAL:

<https://www.facebook.com/reel/780396203619499>

...

FECHA: 22 DE MARZO DE 2024

MEDIO: CUENTA VERIFICADA DE FACEBOOK DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOZA (ALIAS MARA LEZAMA)

TEMA: MARA LEZAMA ES ANFITRIONA DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

MEDIO DE DISTRIBUCIÓN: FACEBOOK

ENLACE DIGITAL:

<https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid02GLcprCxMvyFiL9oNG2cMVXcs2TAtp1y7ZL1Dt8dCPPiHT7aUfFAaWAzS6byw3yl>

...

FECHA: 24 DE MARZO DE 2024

MEDIO: CUENTA VERIFICADA DE FACEBOOK DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOZA (ALIAS MARA LEZAMA)

TEMA: MARA LEZAMA INICIA GIRA CON EL PRESIDENTE LÓPEZ OBRADOR

MEDIO DE DISTRIBUCIÓN: FACEBOOK (VIDEO-WATCH)

ENLACE DIGITAL:

<https://www.facebook.com/watch/?v=1162930751403532>

...

FECHA: 24 DE MARZO DE 2024

MEDIO: CUENTA VERIFICADA DE FACEBOOK DE MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOZA (ALIAS MARA LEZAMA)

TEMA: MARA LEZAMA SE REÚNE CON EL PRESIDENTE LÓPEZ OBRADOR EN VISITA DE TRABAJO POR QUINTANA ROO

MEDIO DE DISTRIBUCIÓN: FACEBOOK

ENLACE DIGITAL:

<https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid02pUgng1EjqVeUKeo1ut9WB1vmyCRntRdR89e4waastANaqGri4P19U5Yco9N4i3l>

Resulta aplicable a lo anterior las tesis de Jurisprudencia, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a rubro y letra, establecen lo siguiente:

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.- Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a **estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar**, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se

refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.- Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.

Por lo que, de conformidad con el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, entendiéndose por lo primero, el deber de expresar con precisión el precepto jurídico aplicable al caso y por lo segundo, señalarse con exactitud las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que la autoridad haya tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables; es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Por ello, la finalidad de esa previsión constitucional es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos de que disponen esos servidores, se utilicen para fines distintos a los planeados y

presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.

**SE INTERPONE EL INCIDENTE DE
RECUSACION**

EN CONTRA DEL **MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**, POR EXISTIR EN SU CONTRA EL IMPEDIMIENTO SEÑALADO EN LA CAUSAL DEL ARTÍCULO 126, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esto es, dado que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, la C. **MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, en su calidad de gobernadora constitucional nombro al C. **CARLOS FELIPE FUENTES RIOS**, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, quien es hijo del **MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**, existe un conflicto evidente que materializa la causa señalada en la fracción I del artículo 126 de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación, consistente en:

“Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguna o alguno de las y los interesados, sus representantes, patronas, patronos o personas defensoras.”

Por lo tanto, al actualizarse un IMPEDIMENTO en contra del

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA, al existir un evidente parentesco entre padre e hijo en el presente caso, como se expondrá en el cuerpo del presente, violando mi derecho de acceso a la justicia y el debido proceso:

Artículo 17...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, **emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial**. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

La Constitución General exige que la justicia sea **IMPARCIAL**, por tribunales previamente establecidos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido al principio de imparcialidad en su jurisprudencia 144/2005, en los siguientes términos: "...el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista;³..."

- **AUTORIDAD IMPEDIDA EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 126, FRACCION I, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN:**

El Magistrado Ponente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación C. **FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERAS**.

Lo que materializa una causal de **IMPEDIMENTO** para el **MAGISTRADO ponente C. FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**, en términos de lo que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

³ **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO**, Tesis: P./J. 144/2005, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Noviembre de 2005, página 111.

Federación en sus artículos 201 y 126, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 201. Los magistrados y magistradas electorales tendrán impedimento para conocer de aquellos asuntos en los que se actualice cualquiera de las causas establecidas en el artículo 126 de esta Ley, en lo que resulte conducente.

...

Artículo 126. Las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados de circuito, las y los jueces de distrito y las y los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguna o alguno de las y los interesados, sus representantes, patronas, patronos o personas defensoras;

II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;

III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;

IV. Haber presentado querrela o denuncia la persona servidora pública, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguna de las personas interesadas;

V. Tener pendiente la persona servidora pública, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, un juicio contra alguna o alguno de las o los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;

VI. Haber sido procesada la persona servidora pública, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en la misma fracción I, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguna de las

personas interesadas, sus representantes, patronos o personas defensoras;

VII. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en la fracción I;

VIII. Tener interés personal en asunto donde alguno de los interesados sea juez, jueza, persona árbitro o arbitrador;

IX. Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costeara alguna de las personas interesadas, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguna de ellas;

X. Aceptar presentes o servicios de alguna de las personas interesadas;

XI. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las personas interesadas, sus representantes, patronos o personas defensoras, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos o ellas;

XII. Ser persona acreedora, deudora, socia, arrendadora o arrendataria, dependiente o principal de alguna de las personas interesadas;

XIII. Ser o haber sido tutora, tutor, curador o curadora de alguna de las personas interesadas o administradora de sus bienes por cualquier título;

XIV. Ser persona heredera, legataria, donataria o fiadora de alguna de las personas interesadas, si la persona servidora pública ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;

XV. Ser cónyuge, hija o hijo de la persona servidora pública, acreedora, deudora o fiadora de alguna de las personas interesadas;

XVI. Haber sido juez, jueza, magistrada o magistrado en el mismo asunto, en otra instancia. No es motivo de impedimento para las y los magistrados de los tribunales colegiados de apelación el conocer del recurso de apelación contra sentencias del orden penal cuando hubiesen resuelto recursos de apelación en el mismo asunto en contra de los autos a que se refieren las fracciones I a IX y XI del artículo 467, y fracción I del artículo 468 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XVII. Haber sido persona agente del Ministerio Público, integrante de jurado, perita, perito, testigo, apoderada, apoderado, patrona, patrono, defensora o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguna de las personas interesadas. Tratándose de juicios de amparo, se observará lo dispuesto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

XVIII. Cualquier otra análoga a las anteriores.

Ahora bien, la Ley Organica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, en su artículo 45, establece las atribuciones de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y quien además es el representante legal de la Gobernadora, C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, veamos todas las atribuciones:

ARTÍCULO 45. A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Gobernador del Estado, como Titular del Poder Ejecutivo, y al Estado de Quintana Roo, en todos los procedimientos, juicios, negociaciones o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza, en términos del artículo 51, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y según el caso, entre otros ejercer y/o tramitar todos los procedimientos judiciales o extrajudiciales, absolver posiciones y confesionales, comprometer en árbitros, desistir, convenir, oponiendo las acciones y excepciones que correspondan para la defensa jurídico-administrativa y judicial, así como dar apoyo técnico-jurídico que corresponda;

II. Intervenir por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, con la representación legal en aquellos procedimientos litigiosos correspondientes a las Dependencias, y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal en los que aquéllos tengan interés jurídico;

III. Brindar apoyo técnico y jurídico al Gobernador del Estado para la elaboración y perfeccionamiento de las iniciativas de Ley y decretos que se deban presentar

ante la Legislatura del Estado; así como de los decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que intervenga el Titular del Poder Ejecutivo y asesorar jurídicamente en los asuntos que le encomiende;

IV. Prestar asesoría jurídica en asuntos de la competencia de las dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados de la administración pública estatal, así como a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, que así lo soliciten, previa autorización del Gobernador del Estado. Lo anterior sin perjuicio de la competencia que les corresponda a otras dependencias;

V. Emitir, dentro del ámbito de su competencia, las observaciones y recomendaciones de los proyectos de iniciativas de Ley, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y demás normas legales y administrativas que formulen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que sean sometidos a revisión y validación, previo a su expedición por parte del Gobernador del Estado;

VI. Coadyuvar con las Dependencias en la elaboración y revisión, de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos al funcionamiento y coordinación de la Administración Pública Estatal y con el gobierno federal;

VII. Visar con sello y firma todos los instrumentos jurídicos y administrativos, y someterlos a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado, relativos a la administración pública o por actos jurídicos que celebre el Estado con la intervención del Titular del Ejecutivo, y darle opinión sobre los mismos;

VIII. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública Estatal, con los titulares de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia y Entidad con excepción de la materia fiscal;

IX. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, integrada por los titulares de asuntos jurídicos de las Dependencias, órganos desconcentrados y Entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal;

X. Informar al Gobernador del Estado las observaciones pertinentes, sobre la promulgación de leyes o decretos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Mexicanos y a la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y proponer las medidas necesarias para su corrección;

XI. Validar los proyectos de respuesta de informes documentados que el Gobernador del Estado deba de enviar a los organismos defensores de Derechos Humanos, públicos o gubernamentales, cuando estos le realicen peticiones por denuncias o quejas de los gobernados que consideran presuntas violaciones a sus Derechos Humanos y estas le fueren imputadas; así como, dar seguimiento a las Recomendaciones que en la materia se formulen a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, para su cabal cumplimiento;

XII. Participar, por acuerdo del Gobernador del Estado, como coadyuvante en los juicios o negocios jurídicos en que las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Estatal intervengan con cualquier carácter, ejercer las acciones y oponer las excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;

XIII. Coordinar y participar, junto con las Dependencias, Entidades y demás organismos auxiliares de la Administración Pública estatal o municipal en la actualización y simplificación del marco jurídico del Estado;

XIV. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Gobernador tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Gobernador, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto lo amerite;

XV. Tramitar y substanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos o resoluciones del Gobernador, así como substanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos;

XVI. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado y solicitar ante las autoridades competentes la reparación del daño cuando resulte procedente, de conformidad con la legislación aplicable;

XVII. Intervenir conjuntamente con las Secretarías de Gobierno, y demás instancias competentes, en la tramitación e integración de los expedientes de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio;

XVIII. Dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa, al Gobernador o los que le sean turnados para su atención en las diferentes ramas de la administración pública;

XIX. Intervenir en la política de promoción, atención, defensa y respeto de los Derechos Humanos en el ámbito de la Administración Pública Estatal, así como proponer la armonización de las políticas públicas en la materia conforme a los lineamientos que establecen los tratados internacionales;

XX. Coordinar las acciones jurídicas relativas a la demarcación, conservación y defensa de límites territoriales del Estado;

XXI. Compilar y sistematizar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas estatales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información del orden jurídico estatal, a través del uso de medios electrónicos;

XXII. Coordinar las acciones y programas en materia jurídica que apruebe el Gobernador del Estado, definir las directrices y dictar los lineamientos que deberán de seguir las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, a fin de procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las disposiciones que normen su gestión;

XXIII. Opinar sobre el nombramiento y/o remoción de los titulares responsables de las áreas jurídicas, de las Dependencias referidas en el artículo 19 de esta Ley, así como los de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, quienes serán designados de conformidad con la normatividad aplicable;

XXIV. Requerir a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, todo tipo de colaboración, informes o documentos sobre los asuntos que conozcan, cuando a juicio de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo resulte necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

Fracción reformada POE 16-07-2021

XXV. Emitir las disposiciones a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la elaboración, revisión y trámite de proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico que deban ser

sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado;

XXVI. Certificar los documentos expedidos por el Gobernador del Estado, así como los documentos que obren en sus archivos.

Fracción reformada POE 16-07-2021

XXVII. Requerir con la representación del Gobernador del Estado en su carácter de superior jerárquico, a las autoridades responsables y/o demandadas, al cumplimiento de las sentencias de amparo y juicios diversos que hayan causado ejecutoria dictadas en juicio por la autoridad jurisdiccional; y

XXVIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

El estudio, planeación, tramite y resolución de los asuntos competencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quién para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones que le correspondan como titular de la Dependencia, así como las de representación del Titular del Ejecutivo y/o del Gobierno del Estado, en los servidores públicos subalternos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de su Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa.

Artículo derogado POE 23-06-2017. Reformado POE 19-07-2017, 20-06-2018

Por lo que con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó la **tutela judicial efectiva** de mi derecho fundamental al acceso a la justicia con motivo de que el Magistrado FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA, se encuentra IMPEDIDO para conocer del asunto que se le asigno por auto de fecha 17 de abril de 2023, por materializarse la causal prevista en la fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en sus artículos 201 y 126, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 201. Los magistrados y magistradas electorales tendrán impedimento para conocer de aquellos asuntos en los que se actualice cualquiera

de las causas establecidas en el artículo 126 de esta Ley, en lo que resulte conducente.

...

Artículo 126. Las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados de circuito, las y los jueces de distrito y las y los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguna o alguno de las y los interesados, sus representantes, patronas, patronos o personas defensoras;

Y en atención de que todos los juicios o actos llevados en forma de juicios deben de ser resueltos por tribunales previamente establecidos, que sean independientes, autónomos e imparciales, se exige que estos en su autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural; cobrando aplicabilidad la siguiente jurisprudencia del Pleno del la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS
AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS
RECTORES DE SU EJERCICIO.**

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece

que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; **el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista**; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los **conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la**

normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 144/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
y su Gaceta.
Tomo XXII, Noviembre de 2005, página 111

Tipo: Jurisprudencia

Así las cosas, la Corte exige que las decisiones con autonomía e independencia de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural; por lo que respecta a la línea jurisprudencial que ha seguido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencia emitida en el

expediente: SUP-JRC-38/2018 Y ACUMULADOS Y SUP-JRC-40/2018, se pronuncio respecto de las causales de IMPEDIMENTO de los juzgadores:

"19. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la previsión legal de causales de impedimento específicas para que los juzgadores dejen de conocer de algún asunto en particular obedece a la tutela al derecho de acceso a la justicia imparcial dispuesto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el 14, numeral 1, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; valor que implica una condición esencial de la función jurisdiccional, cuya finalidad constituye el que las resoluciones dictadas en las controversias atiendan únicamente a criterios jurídicos, evitando el que se favorezca -o perjudique- a alguna de las partes en conflicto, o se tenga incidencia respecto del objeto del litigio, por cualquier motivo, ajeno a la valoración de los hechos y la adecuación de los mismos al ordenamientos legal.

20. Respecto de este punto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el derecho a ser oído por un tribunal imparcial constituye una garantía fundamental del debido proceso, el cual exige no sólo que el juzgador "cuente con la mayor objetividad" para conocer del asunto, sino también que ofrezca garantías suficientes para que no haya dudas legítimas al respecto.

21. Y precisamente respecto de este último punto —el parámetro objetivo de la imparcialidad—, la Corte Interamericana refiere que además de atender al comportamiento personal de los jueces, comprende hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad.

22. De manera que la importancia de un juez imparcial en una sociedad democrática es fundamental pues su labor inspira confianza, no sólo a las partes en conflictos, sino a la ciudadanía en su conjunto, lo que permite legitimar el ejercicio de la función pública.

23 En este mismo sentido la Organización de las Naciones Unidas, al formular los principios básicos para garantizar y promover la independencia de la judicatura refirió que los jueces deberán resolver los asuntos que tengan conocimiento con imparcialidad, basándose en los hechos, y en consonancia con las leyes que resulten aplicables, sin restricción alguna, y sin influencias, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, directas o indirectas, por cualquier motivo."

Por lo tanto, solicito la tutela judicial efectiva de esta H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que conozca y resuelva el IMPEDIMENTO que tiene el MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERAS en el presente expediente, ya que la existe un vínculo de parentesco en línea recta por consanguinidad con el TITULAR DE LA CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO, CARLOS FELIPE FUENTES DEL RIO, y con ello se me estaría violentando mi derecho al debido proceso, y al respecto ya existe una línea jurisprudencia para esta H. Sala Superior, que en el estudio de causales de IMPEDIMENTOS de MAGISTRADOS ha dicho la afectación que sufre el justiciable: "... ***el derecho a ser oído por un tribunal imparcial constituye una garantía fundamental del debido proceso, el cual exige no sólo que el juzgador "cuenta con la mayor objetividad" para conocer del asunto, sino también que ofrezca garantías suficientes para que no haya dudas legítimas al respecto.***" Ya que de no atender mi petición por cuanto a la actualización de la causal de IMPEDIMENTO contenida en la fracción I del artículo 126 de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación, haría nugatorio mi acceso a la justicia.

Por último, es importante referir que el artículo 17 de la Constitución Federal impone el deber de cumplir con los principios de exhaustividad y congruencia. El primero, obliga al juzgador a agotar cuidadosamente en la sentencia o resolución, todos y cada uno de los planteamientos formulados por las partes en la demanda en apoyo de sus pretensiones; y el segundo tiene sustento en la obligación del juzgador de resolver una controversia, haciendo pronunciamiento sobre las pretensiones planteadas por las partes, sin omitir algún argumento ni añadir circunstancias que no se hayan hecho valer.

Por lo tanto en atención a la inobservancia de todos los principios puestos con antelación por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, y de conformidad y observancia a lo consagrado en los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, así como 2; 8 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, atendiendo, a la garantía prevista por nuestro orden jurídico y convencional para el derecho de acceso a una justicia pronta y expedita, y máxime derivado de los tiempos inmersos en el proceso electoral local, solicito respetuosamente a esta honorable Sala Superior, revoque la sentencia definitiva de fecha veintitres de agosto del año en curso, recaída en autos del expediente PES/161/2024, por ser contraria a la Constitución y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en plenitud de jurisdicción **DECLARE EXISTENTE LAS CONDUCTA DENUNCIADA**, ya que la conducta denunciada de la Gobernadora del Estado, **C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, vulneran la restricción constitucion contenida en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la conducta denunciada transgrede en consecuencia **LA RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, así como el deber de cuidado de vigilar el cumplimiento del **ACUERDO**

INE/CG559/2023 RELACIONADAS CON LAS EXCEPCIONES PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PARA LOS PERIODOS DE CAMPAÑA, REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024, por parte de la servidora denunciada y de quienes deben de velar por la tutela del principio de EQUIDAD EN LA CONTIENDA, e IMPARCIALIDAD.

Como parte del caudal probatorio en el que fundo mis pretensiones, en el presente juicio ciudadano, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia de mi credencial de elector mis que se adjunta como anexo UNO.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia de la Sentencia definitiva PES/161/2024, misma que se adjunta como anexo DOS.
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. En todas las actuaciones realizadas en el expediente integrado con motivo del PES/161/2024, y que favorezcan las pretensiones del suscrito.
4. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**. En todo lo que favorezca a los intereses que represento.


Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho referidos en el presente ocurso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

ÚNICO. - Tenerme por presentado en términos del presente ocurso, solicitando que en plenitud de jurisdicción revoque la sentencia definitiva

de fecha veintitres de agosto del presente año; recaída en autos del expediente PES/161/2024, declarando la existencia de las conductas denunciadas.

PROTESTO LO NECESARIO.

A large, irregular black redaction mark covers the signature area, obscuring the name and any handwritten notes.

C. ELOBARDO ROJAS LOPEZ.